



CONTENIDO

PRESENTACION

AGRADECIMIENTOS

CAPITULO 1.- ASPECTOS LEGALES DEL CONCEPTO DE CONSERVACION EN LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

- 1.- Conciencia de un problema
- 2.- Las primeras voces de alarma
- 3.- Los primeros decretos y leyes forestales propiamente chilenas

ASPECTOS HISTORICOS DE LA LEGISLACION FORESTAL VINCULADA A LA CONSERVACION, LA EVOLUCION DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS DE LA ZONA DE VILLARRICA Y LA CREACION DEL PRIMER PARQUE NACIONAL DE CHILE

- 4.- El impulso conservacionista de Albert
- 7.- Intento de formular una ley general de bosques en 1912
- 8.- Los decretos leyes de 1925 y 1931

CAPITULO 2.- EVOLUCION DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN LA ZONA DE VILLARRICA, IX REGION DE LA ARAUCANIA, PRINCIPALES DEL PRIMER PARQUE NACIONAL DE CHILE

1.- La Reserva Forestal Villarrica en sus inicios

- 1.1. El primer informe técnico sobre la Reserva Forestal Villarrica
- 1.2. La Reserva forestal y sus objetivos
- 1.3. La vegetación arborea de la Reserva
- 1.4. Los indígenas y colonos en la Reserva Forestal
- 1.5. La vigilancia en la Reserva
- 1.6. Los torques urgentes para la Reserva Forestal de Villarrica
- 1.7. La Reserva Forestal Villarrica de 1913 a 1917

ANGEL CABEZA MONTEIRA  
ANTROPOLOGO  
DEPTO. AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

2.- La creación del primer Parque Nacional de Chile, Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna

SANTIAGO, Marzo 1988

- 2.1. El informe justificativo del Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna
- 2.2. El Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna y la Reserva Forestal de Villarrica pasan a formar una sola Reserva y la Reserva Forestal de Villarrica y la Reserva Forestal de Benjamín Vicuña Mackenna y la Reserva Forestal de Villarrica pasan a formar una sola Reserva

## C O N T E N I D O

PRESENTACION

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCION

CAPITULO 1.- EVOLUCION LEGAL DEL CONCEPTO DE CONSERVACION EN RELACION A LAS  
AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

- 1.- Conciencia de un problema
- 2.- Las primeras voces de alarma
- 3.- Los primeros decretos y leyes forestales propiamente chilenos
- 4.- Las primeras reservas de bosques fiscales de Chile (1879)
- 5.- La creación de Reservas Forestales
- 6.- El impulso conservacionista de don Federico Albert
- 7.- Intento de formular una ley general de bosques en 1912
- 8.- Los decretos leyes de 1925 y 1931

BIBLIOGRAFIA

CAPITULO 2.- EVOLUCION DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN LA ZONA DE VI-  
LLARRICA, IX REGION DE LA ARAUCANIA Y LA CREACION DEL PRIMER  
PARQUE NACIONAL DE CHILE.

1.- La Reserva Forestal Villarrica en sus inicios.

- 1.1. El primer informe técnico sobre la Reserva Forestal "Villarrica"
- 1.2. La Reserva Forestal y sus objetivos de explotación maderera
- 1.3. La vegetación arbórea de la Reserva
- 1.4. Los indígenas y colonos en la Reserva Forestal
- 1.5. La vigilancia en la Reserva
- 1.6. Las tareas urgentes para la Reserva Forestal de Villarrica
- 1.7. La Reserva Forestal Villarrica de 1913 a 1917

2.- La creación del primer Parque Nacional de Chile : Parque Nacional Benja-  
mín Vicuña Mackenna.

- 2.1. El informe justificativo del Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna
- 2.2. El Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna y la Reserva Forestal  
Villarrica pasan a formar una sola Reserva y se modifican sus lími-  
tes.

## PRESENTACION

### 3.- Límites de la nueva Reserva Forestal Villarrica

#### 3.1. Los terrenos destinados a colonización

### 4.- La creación de los Parques Nacionales Villarrica y Huerquehue (1940 - 1967)

#### 4.1. La creación del Parque Nacional Villarrica

#### 4.2. La confusión entre el Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna y Parque Nacional Villarrica.

#### 4.3. Creación del Parque Nacional Huerquehue

#### 4.4. Ampliación del Parque Nacional Huerquehue

### CONCLUSIONES

### BIBLIOGRAFIA

En este contexto, Chile posee especial importancia, como bien se ve en el documento que presentamos. En 1879 se establece el primer intento legislativo de crear Reservas de Bosques Fiscales, los cuales sólo encuentran expresión práctica en 1907, con la creación de la primera área protegida de Chile: La Reserva Forestal "Malleco". Poco después y en virtud de una legislación forestal, se crea en 1925 el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna", sobre terrenos ya protegidos como reserva forestal desde 1912 (Reserva Forestal Villarrica). Estos antecedentes nos sitúan en un lugar relevante que es necesario conocer, analizar y difundir.

El trabajo que aquí presentamos nos introduce en una serie de aspectos poco conocidos sobre la legislación creada y aplicada para las primeras áreas silvestres protegidas, el ámbito histórico y social en el cual se originaron y el desarrollo particular de ellas en una zona de la Araucanía que es especial por la gran diversidad de recursos que concentra.

P R E S E N T A C I O NAGRADECIMIENTOS

Hace poco más de un siglo, la protección de áreas silvestres era sólo la utopía de unos cuantos soñadores, quienes con un admirable sentido futurista presintieron que el avance inexorable de la civilización urbana e industrial, podía amenazar la existencia misma de la naturaleza prístina.

Estos hombres impulsaron acciones concretas, clamaron por la conciencia del problema y lograron crear las primeras áreas protegidas, puntos focales desde donde se expandiría el espíritu de conservación hacia otros ámbitos. De esta manera, en 1872 se creó el Parque Nacional "Yellowstone" en Estados Unidos. Posteriormente México creó la Reserva Forestal "Desierto de Los Leones" en 1876, la cual en 1917 se convirtió en el Parque Nacional homónimo. Poco después Argentina da forma al Parque Nacional "Del Sur" en 1922, el cual en 1934 se convierte en el Parque Nacional Nahuelhuapi.

En este contexto, Chile posee especial importancia, como bien se señala el documento que presentamos. En 1879 se establece el primer intento legislativo de crear Reservas de Bosques Fiscales, las cuáles sólo encuentran expresión práctica en 1907, con la creación de la primera área protegida de Chile : La Reserva Forestal "Malleco". Poco después y en virtud de una legislación forestal, se crea en 1925 el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna", sobre terrenos ya protegidos como reserva forestal desde 1912 (Reserva Forestal Villarrica). Estos antecedentes nos sitúan en un lugar relevante que es necesario conocer, analizar y difundir.

El trabajo que aquí presentamos nos introduce en una serie de aspectos poco conocidos sobre la legislación creada y aplicada para las primeras áreas silvestres protegidas, el ámbito histórico y social en el cual se originaron y el desarrollo particular de ellas en una zona de la Araucanía que es especial por la gran diversidad de recursos que concentra.

Concluyendo, es justo reconocer al Sr. César Ormazabal, Jefe del Depto. de Areas Silvestres Protegidas, la iniciativa de este trabajo y su constante apoyo.

CESAR ORMAZABAL PAGLIOTTI  
JEFE DEPTO.  
AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

## AGRADECIMIENTOS

Cualquier investigación, por breve que sea, se fundamenta en la obra y cooperación de muchas personas. El presente trabajo tiene una deuda que es justo reconocer. De esta manera, el conocimiento de las personas, instituciones y publicaciones que sirvieron de base a este estudio, permitirá a otros continuar esta investigación, reformularla o iniciar otras similares.

Entre las instituciones debemos destacar a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, particularmente al Archivo Nacional, en donde se conserva un valioso material sobre la historia administrativa de los primeros servicios que velaron por el patrimonio forestal y silvestre de Chile. Así también fue básica la ayuda que recibimos en la Biblioteca del Congreso Nacional.

Por otra parte, este trabajo ha podido contar con la importante crítica y los aportes de muchos profesionales de la Corporación Nacional Forestal, especialmente de los Sres. Carlos Weber, Pedro Araya, Iván Benoit y Claudio Cunazza, quienes permitieron dar más claridad a los conceptos y mejorar sustancialmente este documento. De igual manera debo agradecer las observaciones de otros profesionales de CONAF, como el Sr. Enrique Gallardo, Fiscal de la Corporación, el Sr. Jorge Valdebenito, el Sr. Hernán Torres y la Sra. Raquel Escobar. A todos ellos mi más sincero agradecimiento.

Por otro lado, debo mencionar especialmente la colaboración y paciencia del Sr. Eugenio Solís, de la Unidad de Cartografía por la confección de los planos.

Concluyendo, es justo reconocer al Sr. César Ormazabal, Jefe del Depto. de Areas Silvestres Protegidas, la iniciativa de este trabajo y su constante apoyo.

## INTRODUCCION

La protección y conservación de los recursos naturales de Chile poseen una larga historia que es importante conocer e interpretar. El presente trabajo, enmarcado en una perspectiva diacrónica, pretende aportar nuevos elementos que permitan obtener la comprensión de un proceso, cuya constante percepción, otorga una base sustancial para evaluar los logros alcanzados y perfilar nuevos problemas y sus probables soluciones.

Este documento entrega dos aspectos entrelazados y mutuamente condicionados : la legislación forestal y la creación efectiva de áreas protegidas. Una ha creado a la otra y viceversa, dinamizando el reglamento y adaptándose éste a la realidad.

El capítulo primero proporciona un marco de análisis histórico y global de la evolución de la legislación forestal chilena y el desarrollo del concepto de conservación en nuestro país.

El capítulo segundo describe el proceso histórico particular de las áreas silvestres protegidas de la zona de Villarrica, IX Región, y la creación del primer Parque Nacional de Chile, denominado provisionalmente "Colico" pero que al momento de su creación se denominó "Benjamín Vicuña Mackenna". Conoceremos así los primeros informes técnicos sobre la Reserva Forestal Villarrica creada en 1912, su evolución territorial, los problemas experimentados y las soluciones alcanzadas.

La mayor parte de la información expuesta aquí proviene del Archivo Nacional, Biblioteca Nacional y la Biblioteca del Congreso, donde afortunadamente

damente se conserva una abundante documentación, aún no estudiada, sobre las primeras reservas forestales y la historia institucional de los organismos que incorporaron a su quehacer el sector forestal como la Sección de Aguas y Bosques y la Inspección General de Bosques, Pesca y Caza, ambas surgidas al alero del Ministerio de Industrias y Obras Públicas de la época.

Los ambientes naturales de Chile han sufrido una dilatada explotación desde hace siglos. Sin embargo, tal depredación no ha pasado inadvertida en cada período. Varios visionarios clamaron por contener el uso abusivo de los recursos, advirtiendo el grave daño que se provocaba a las generaciones venideras. Al trasluz del tiempo destacan las figuras señeras de Claudio Gay y Federico Albert. Sus voces de alerta, unidas a muchas más, provocaron cambios que llevaron a considerar la gravedad de los procesos de degradación que experimentaban nuestros recursos.

Pero el tesón y persistencia de muchos no ha sido vano, al contrario, hoy día hay mayor conciencia y acción afectiva, aunque el peligro es mayor por la potencia de nuestra tecnología y la fragilidad del medio. No obstante hace 70 años, Chile poseía 8 reservas forestales en la zona sur, sumando unas 650.000 ha. Hoy día, contamos con un sistema nacional de áreas silvestres protegidas con 74 unidades a lo largo del país y una superficie total de 13.298.192 ha, esto es el 17% del territorio continental nacional. Ha sido un salto cuantitativo y cualitativo del cual todos debemos sentirnos orgullosos.

LIMITES DEL PARQUE NACIONAL  
"BENJAMIN VICUÑA MACKENNA"  
Y LA RESERVA FORESTAL  
"VILLARRICA" ENTRE 1925 Y 1929

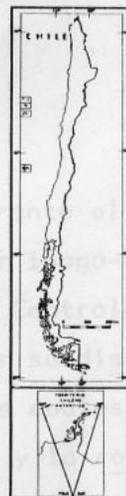
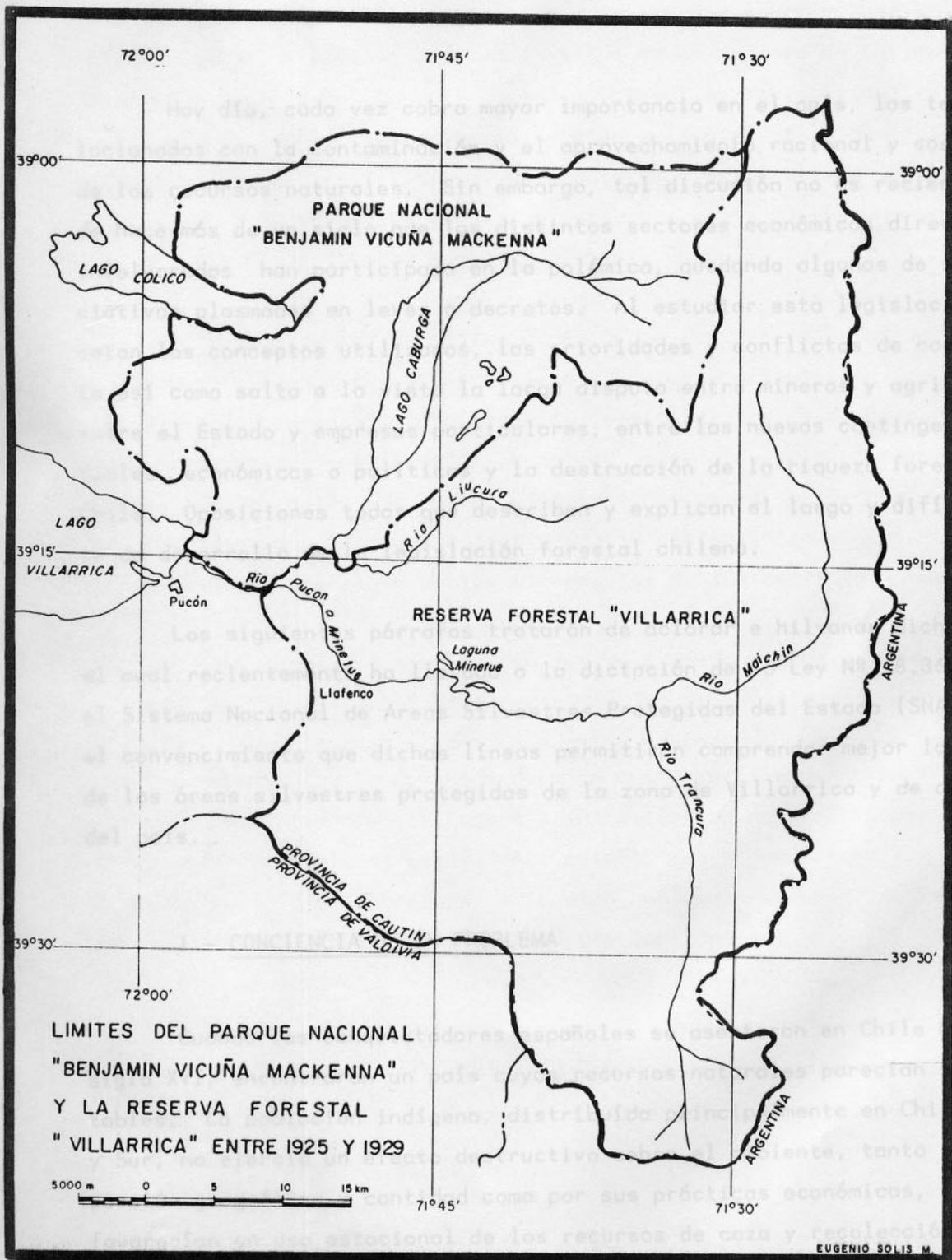
0 5 10 15 20

71°45'

71°30'

ESTUDIO 2011 N.º

1. EVOLUCION LEGAL INICIAL DEL CONCEPTO DE CONSERVACION EN  
 RELACION A LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS



CAPITULO 1. EVOLUCION LEGAL INICIAL DEL CONCEPTO DE CONSERVACION EN RELACION A LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Hoy día, cada vez cobra mayor importancia en el país, los temas relacionados con la contaminación y el aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales. Sin embargo, tal discusión no es reciente. Desde hace más de un siglo que los distintos sectores económicos directamente involucrados han participado en la polémica, quedando algunas de sus iniciativas plasmadas en leyes o decretos. Al estudiar esta legislación se rescatan los conceptos utilizados, las prioridades y conflictos de cada época. Es así como salta a la vista la larga disputa entre mineros y agricultores, entre el Estado y empresas particulares, entre las nuevas contingencias sociales, económicas o políticas y la destrucción de la riqueza forestal de Chile. Oposiciones todas que describen y explican el largo y difícil proceso de desarrollo de la legislación forestal chilena.

Los siguientes párrafos tratarán de aclarar e hilvanar dicho proceso, el cual recientemente ha llevado a la dictación de la Ley Nº 18.362, que creó el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), en el convencimiento que dichas líneas permitirán comprender mejor la evolución de las áreas silvestres protegidas de la zona de Villarrica y de otras zonas del país.

1.- CONCIENCIA DE UN PROBLEMA

Cuando los conquistadores españoles se asentaron en Chile durante el siglo XVI, encontraron un país cuyos recursos naturales parecían ser inagotables. La población indígena, distribuida principalmente en Chile Central y Sur, no ejercía un efecto destructivo sobre el ambiente, tanto por su dispersión geográfica y cantidad como por sus prácticas económicas, las cuales favorecían un uso estacional de los recursos de caza y recolección, y la rotación de tierras y cultivos, actividades complementadas con el intercambio de los excedentes con otros grupos humanos de diferentes habitat.

No obstante el mínimo impacto que se ejercía sobre el medio, las sociedades indígenas locales estaban insertas en un proceso de agriculturización y sedentarización inicial. Además, los valles septentrionales de Chile Central y del Norte Chico quedaron sujetos a finales del siglo XV a la conquista e influencia inca, la cual motivó la ampliación de los terrenos cultivables a través de nuevos canales y acequias, junto al asentamiento de colonos venidos desde el Area Andina y el Norte Chico.

La llegada de los españoles provocó una ruptura en la relación de los pueblos indígenas con la naturaleza. La nueva orientación económica, dirigida principalmente a la extracción de minerales y el despeje de terrenos boscosos para la explotación ganadera y agrícola, originó cambios radicales en los ambientes naturales, especialmente cerca de las obras mineras y las ciudades, donde la concentración de la población implicó la explotación constante y creciente de los alrededores de las nacientes urbes y haciendas.

De esta manera se ejerció una fuerte presión extractiva de los bosques de Chile Central y posteriormente del Sur, especialmente durante el siglo XIX y las primeras décadas de nuestro siglo. La cuenca de Santiago es un buen ejemplo de lo ocurrido durante cuatro siglos de ocupación después de la conquista hispana. El bosque precordillerano hoy prácticamente no existe, salvo en aisladas quebradas. Antaño, según demuestran las crónicas y archivos coloniales, bosques de canelos, peumos, cipreses, maitenes y quillayes cubrían las laderas y el piedemonte santiaguino.

No obstante la destrucción real de los bosques nativos de Chile Central durante la Colonia, la protección de los bosques existía en la legislación española aplicable a América, confiriéndose su tuición y vigilancia a los cabildos.

Veamos por ejemplo, algunas de las solicitudes y permisos para cortar maderas otorgadas por el Cabildo de Santiago, durante el Siglo XVI :

"Cabildo de Santiago, 12 de Agosto, 1558.

"Bartolomé Flores pide licencia para cortar unos palos del monte. Este día presentó una petición Bartolomé Flores, en que pedía Licencia para cortar quinientos palos en el monte, para hacer un cuarto de casa. E los dichos señores dijeron que le daban licencia para que cortara la dicha madera, con tanto que de ella e de la que tiene cortada no pueda vender ninguna, pública ni secretamente, so pena de pagar el valor de la madera que vendiere e más mil pesos de pena; y el dicho señor Oidor dijo que mandaba e mandó, que dicho Bartolomé Flores no corte la dicha madera ni otra cosa ninguna, sino fuere por concierto que se haga ante su merced, so pena de quinientos pesos de oro para la Camara de Su Majestad".

Las "Ordenanzas de Nueva España" y las "Leyes de Indias" eran los cuerpos legales que reglamentaban la vida social y económica de las colonias, consignándose en ellas, especial importancia a la protección del bosque como suministro de maderas y otros abastecimientos, pero dándose prioridad al fomento de la minería, entonces fundamento de la economía colonial americana.

La primacía de la minería sobre las demás actividades económicas permitió legalmente a los mineros disponer prioritariamente de los bosques cercanos a su yacimiento, aunque estuvieran ubicados en terrenos de particulares, para así poder explotar mejor sus minas.

Tal derecho minero fue conocido como "Denuncio de Bosques", el cual consistía en un documento escrito que el minero presentaba al Juzgado Local. Dicha disposición jurídica, que significó la tala indiscriminada en los asentamientos mineros, sólo pudo ser modificada en la década de los años setenta, durante el siglo pasado.

La legislación española, si bien contempló la protección de los bosques, no puso en práctica medidas que efectivamente controlaran las actividades extractivas y la destrucción de los bosques nativos.

## 2.- LAS PRIMERAS VOCES DE ALARMA

Durante el siglo pasado y a comienzos del presente, varias personalidades fueron tomando conciencia del serio problema que significaba, para el futuro del país, el carecer de una política y una legislación efectiva que protegiera los recursos naturales, especialmente el bosque nativo. Las consecuencias de tal carencia no sólo implicaban la falta de madera y leña, sino también el deterioro de la cubierta vegetal que protege los suelos y la creciente desertificación, producto de la deforestación, todo ello con notable daño para la agricultura y la ganadería.

Entre los primeros hombres que dieron a conocer este peligro, tenemos al insigne naturalista francés, don Claudio Gay, contratado entonces por el Gobierno de Chile, quien, en carta pública dirigida al Ministro del Interior y publicada en el Periódico El Araucano, en su N° 399 de Abril de 1838, escribía, respecto la disminución de los bosques de la Provincia de Coquimbo:

*"La localidad no debe pues ser acusada de ingrata, con respecto a la aridez de esta provincia, sino el hombre, i en el hombre solo es donde se ha de buscar la causa : ésta existe en la penuria de nuestras leyes sobre el arreglo de bosques i plantíos, y en el vicio de las Ordenanzas de Minería, que autorizan a los mineros para arrancar y destruirlo todo".*

Agregando :

*"¿A qué quedarán reducidos nuestros hogares y nuestros ingenios si para lo sucesivo no se contiene este vicio tan ruinoso ? i Cómo no ha llamado la atención de nuestro Gobierno la gran rigidez de las leyes sobre bosques de la vieja Europa ?..."*

Señalando además la importancia del Estado :

*"... el Gobierno debe considerar las cosas : cual celoso padre de su pueblo, debe atender tanto a lo presente como al porvenir, y empeñarse en no legar a sus hijos una provincia que una riqueza mal entendida habría esterilizado del todo para la agricultura reduciéndola a la suma aridez".*

### 3.- LOS PRIMEROS DECRETOS Y LEYES FORESTALES PROPIAMENTE CHILENOS

Desafortunadamente, la opinión de don Claudio Gay no fue atendida en su momento, pero sin embargo constituyó la denuncia pública y justificada del gran daño ocasionado a la vegetación del país y la necesidad de legislar sobre la materia.

#### CORTE DE BOSQUES

Al revisar la prensa de la época, encontramos que el debate tenía un eco público cada vez mayor. Por su parte, los agricultores y terratenientes veían en la actividad minera la destrucción forestal y sus consecuencias en la producción agrícola y erosión de los suelos; por su lado el sector minero, favorecido al respecto por las "Ordenanzas de Minas", veía cualquier intento de innovar legalmente sobre la materia, como una situación grave para la economía del sector minero y un serio detrimento para las ganancias del Estado, por concepto de impuestos, y un daño considerable para el progreso de algunas regiones del país, particularmente de la zona norte de ese entonces (Copiapó, Coquimbo).

Tal debate aparece especialmente en "El Agricultor", órgano de expresión de la Sociedad Nacional de Agricultura, y para los intereses contrapuestos, en los periódicos del norte y publicaciones ocasionales de Santiago. El primero impulsó la necesidad de legislar sobre la corta de árboles y los segundos en lo nefasto de tal intento (Ver por ejemplo "El Agricultor" N° 3, 1839 y el artículo impreso bajo el seudónimo El Minero de Coquimbo "Observaciones a la Memoria de Bosques de la Sociedad Nacional de Agricultura", Santiago, 1839).

No obstante el poder de la Sociedad Nacional de Agricultura, los intereses económicos ligados al sector minero demoraron la formulación y puesta en práctica de una legislación al respecto, la cual sólo pudo aparecer 20 y 30 años después.

De esta manera, la voz de Claudio Gay, unida a muchas más en el tiempo, logró que el 2 de Julio de 1859 se emitiera un decreto supremo sobre la

"Corta de Bosques", dirigido especialmente a reglamentar la explotación del alerce de Chiloé y Llanquihue, señalándose expresamente en el decreto la conveniencia de reglamentar el uso de los bosques.

### CORTE DE BOSQUES

Santiago, Julio 2 de 1859

(72) Vista las observaciones hechas por los Intendentes de Chiloé i Llanquihue i considerando :

1º. Que entre tanto se dicta un reglamento jeneral para el corte de los bosques, el Gobierno debe tomar providencias para que no se destruyan los de su pertenencia con perjuicio de los intereses fiscales;

2º. Que esta consideración tiene mas importancia en las provincias de Chiloé i Llanquihue, por cuanto el corte de los alerces que se hallan principalmente en terrenos fiscales constituyen la mas importante industria de aquellas provincias;

3º. Que mientras exista la libertad absoluta que ha habido hasta ahora para cortar en los bosques fiscales las maderas conforme al capricho de los trabajadores, los particulares no pueden establecer en los bosques de su propiedad las dimensiones de las maderas que se corten en conformidad a su utilidad i a los intereses del comercio, he venido en decretar;

Art. 1º. Nadie podrá cortar en los bosques fiscales de la provincia de Chiloé i territorio de Llanquihue tablas de alerce que tengan menos de 2,09 metros o dos varas i media de largo, 0,1625 o siete pulgadas de ancho o 0,0171 metros o tres cuartos de pulgada de canto o espesor.

Art. 2º. Los tablones deberán medir por lo menos 2,3 metros o dos i tres cuartas varas de largo, 0,185 metros u ocho pulgadas de ancho i 0,035 metros o una i media pulgadas de canto.

Art. 3º. El que cortare tablas o tablones con dimensiones menores que las espresadas, sin permiso especial del Gobernador

del Departamento correspondiente, perderá las especies que se encontraren en este caso.

Art. 4º. Las maderas perdidas o su valor, de que habla el artículo anterior, pertenecerán por mitad a la Municipalidad i al denunciante, con obligación de no poder enajenar la madera sino emplearla en construcciones de su propio uso.

Art. 5º. Los Intendentes de Chiloé i Llanquihue dictarán las providencias necesarias para hacer efectivas las disposiciones de este decreto en el respectivo territorio de su jurisdicción.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Matías Ovalle.

En el mismo sentido de controlar y limitar la explotación de los bosques, el 15 de Julio de 1871 se promulgó una ley que lleva la firma del Presidente don José Joaquín Pérez, la cual derogó los "Denuncios de Bosques", vigentes aún en las Ordenanzas de Minas y que venían desde la Colonia. Esta situación motivaba vicios y la destrucción de los bosques. El texto breve de esta ley era :

"Santiago, 15 de Julio de 1871.

Por cuanto al Congreso Nacional ha prestado su aprobación al siguiente proyecto de lei :

Artículo único. Se derogan las Ordenanzas de Minas en cuanto autorizan los denuncios de bosques.

I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo he aprobado i sancionado, por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.- José Joaquín Pérez - José A. Gandarillas". (Boletín, Libro 39, pp. 280 y 1871).

Obviamente, tal medida legislativa no fue acogida favorablemente por el sector minero y, particularmente, en la zona norte del país,

porque provocaba algunos trastornos a la minería, que era la actividad económica más importante. Por lo tanto, durante la administración del Presidente don Federico Errázuriz, precisamente el 13 de Julio de 1872, se promulgó la "Ley sobre Corta de Bosques", la cual moderó el drástico final de las denuncias de bosques, permitiendo que los otorgados antes de dicha ley continuaran por 3 años más, pero limitando sus atribuciones. Por otra parte, es importante destacar que esta ley sentaba las bases para la protección de las cuencas y el suelo en general. Su texto-completo es el siguiente:

### Lei sobre corta de bosques

Santiago, 13 de Julio de 1872.- Por cuanto el Congreso Nacional ha discutido i aprobado el siguiente proyecto de lei :

Artículo 1º.- Los denuncios de bosques hechos con anterioridad a la presente lei, facultan a los denunciantes que tengan hornos en labor para seguir ejercitando sus derechos con arreglo a ordenanza, por el término de tres años contados desde la promulgación de esta lei, pudiendo solo cortar los árboles que se consuman durante ese término.

Quedan exentos de toda espropiación forzada los montes anteriormente cortados y aquellos en que no se hubiesen planteado aún los establecimientos para que se solicitaron.

Art. 2º. Se prohíbe la corta de los árboles o arbustos en los lugares en que existen o aparecieren vertientes.

Esta prohibición rejirá con todos los árboles i arbustos silvestres situados a menos de cuatrocientos metros arriba i a menos de doscientos metros a cada lado de los manantiales, pero no rejirá con los árboles i arbustos situados cerca de los manantiales que nacen en terrenos planos regados.

Art. 3º. El Presidente de la República dictará un reglamento que determine las reglas a que ha de someterse la explotación de los bosques en cada departamento, pudiendo prohibir el corte de los árboles en los cerros hasta una altura que evite la destrucción del terreno vegetal.

Art. 4º.- Esta ley comenzará a rejir desde el día de su promulgación.

3º.- Cortar o destruir los árboles que existen sobre cerros desde la medianía de sus faldas hasta la cima.  
 I por cuanto, oído el Consejo de Estado, lo ha aprobado i sancionado por tanto, ordeno se promulgue i lleve a efecto como lei de la República.- Federico Errázuriz.- Ramón Barros Luco.- (Boletín, libro XL, pājina 438, año 1872).

Como lo anunciaba el artículo 3º de la ley anterior, el 3 de mayo de 1873 se dictaba el "Reglamento sobre la corta de Bosques". Dicho cuerpo legal protegía no solamente los bosques fiscales sino también los particulares, estableciendo normas para la corta de árboles, la roza de bosques por medio del fuego, el nombramiento de un inspector general de bosques y de guarda-bosques, la formación de una estadística de bosques de la república, etc.

Por no ser fácil la consulta del texto de dicho reglamento, lo reproducimos in extenso:

### Reglamento sobre la corta de bosques

Santiago, mayo 3 de 1873.

(148) Visto el proyecto presentado por la comisión nombrada para la reglamentación de la corta de bosques i en uso de las facultades que me concede el art. 3º de la lei de 13 de Julio de 1872.

He acordado i decreto :

Art. 1º.- Queda prohibido en toda la República tanto en los fundos pertenecientes al Estado como en los pertenecientes a particulares :

1º.- Cortar los árboles o arbustos silvestres situados a menos de cuatrocientos metros sobre los manantiales que nazcan en los cerros i los situados a menos de doscientos de sus orillas, desde el punto en que la vertiente tenga orijen hasta aquel en que llegue al plan;

2º.- Cortar o destruir de cualquier modo los árboles situados a menos de doscientos metros de radio de los manantiales que nazcan en terrenos planos no regados;

3º.- Cortar o destruir los árboles que existen sobre cerros desde la medianía de sus faldas hasta la cima.

El propietario calculará por sí mismo la línea medianera i no incurrirá en la multa que lleva consigo la infracción de la prohibición, sino en el caso de que se le pruebe haber destruído el monte o cortado árboles más arriba de la línea que marca las dos terceras partes de la altura de las faldas del cerro.

En las cordilleras de los Andes para el efecto de la determinación de la altura, se considerará como cima la línea horizontal de las más bajas nieves perpetuas.

La prohibición establecida en este inciso no rejirá con los árboles situados en cerros cuya elevación no alcance a sesenta metros desde su base.

4º.- La roza de los bosques por medio del fuego desde el límite norte de la República hasta el Bío-Bío.

En las comarcas situadas al sur de este río podrá hacerse la roza a fuego, previo al permiso del Gobernador, quien lo concederá cuando se trate únicamente de habilitar terrenos para la agricultura; sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en los tres incisos precedentes, i exigiendo las garantías convenientes para evitar mayor destrucción que la que se pretende i todo perjuicio a terceros.

Art. 2.- La explotación de los bosques pertenecientes al Estado, que fuesen explotables de conformidad con las prescripciones del artículo anterior, se hará por medio de arrendamientos, los que se efectuarán en conformidad a las leyes. El intendente de la provincia, en cuyo territorio se encuentra el bosque, fijará las condiciones de cada contrato i lo firmará en representación del Estado, debiendo además someterlo a la aprobación del Gobierno.

Art. 3º.- Habrá un inspector jeneral de bosques, un inspector en cada departamento i un guarda en cada subdelegación.

Corresponde al inspector :

1º.- Impartir a los inspectores las instrucciones que considere convenientes para formar la estadística de los bosques de la república i para hacer nuevas plantaciones, remitiéndoles, al efecto, plantas i semillas;

2º.- Dar cuenta al Gobierno de las necesidades i abusos que note en el ramo de bosques i proponerles los medios oportunos para remediarlos;

3º.- Administrar los fondos que se destinen al fomento de plan-  
taciones.

Los inspectores cuidarán en sus respectivos departamentos de cumplir las instrucciones que les imparta el inspector jeneral, i de suministrar a éste cuantos datos les pida o juzguen los conducentes a la conservación i fomento de los bosques.

Los guardas obrarán en conformidad a las órdenes e instrucciones que reciban de los inspectores.

Art. 4º.- Toda persona tiene derecho de denunciar la infracción de las disposiciones contenidas en el art. 1º de este Reglamento, ante el inspector respectivo. Este, oyendo al dueño del fundo, podrá suspender provisoriamente la corta, remitiendo los antecedentes al juez letrado del lugar i dando aviso al procurador municipal para que se haga parte en el juicio.

Art. 5º.- La multa en que incurrirá el infractor de las prohibiciones contenidas en el art. 1º será de cincuenta a quinientos pesos, determinándolas el juez según la gravedad de la infracción.

De la cantidad a que la multa ascienda se harán cuatro partes, dos de las cuales percibirá la Municipalidad, una será para el procurador municipal y la otra para el denunciante.

Las Municipalidades que durante el curso del año hubieren recibido alguna cantidad proveniente de multas impuestas a los infractores de este Reglamento, enviarán en el mes de Diciembre la mitad de lo que por esa causa hubieren percibido el inspector jeneral de bosques, quien la aplicará al objeto indicado en los núms. 1 i 3 del primer inciso del art. 3º.

Art. 6º.- Los jueces letrados, cada vez que tengan noticia de algún incendio ocurrido en los montes del territorio de su jurisdicción, levantarán de oficio un sumario indagatorio a fin de averiguar si el hecho ha sucedido fortuita o intencionalmente i proceder en consecuencia.

Art. 7º.- Por ahora i mientras el Gobierno no disponga otra cosa, el presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura de

sempañará las funciones de inspector general de los bosques; los gobernadores departamentales las correspondientes a los inspectores i los subdelegados las de guardas de sus respectivas subdelegaciones.

Tómese razón i publíquese.

ERRAZURIZ

Ramon Barros Luco

En relación a este reglamento, don Federico Saelzer (1973 : 13) escribe que con justa razón podemos hablar de poseer una tradición legal centenaria.

"... y estar orgullosos de que la defensa del bosque nativo y, por ende, del suelo labrantío y de las aguas del territorio chileno, tuvieron en el ordenamiento jurídico de la República adecuada expresión hace ya un siglo".

Consecuente con las innovaciones legales anteriormente expuestas, en 1874 se dictó el Código de Minería chileno, reemplazando así las antiguas "Ordenanzas de Nueva España" (México) y que se aplicaban en Chile desde la colonia. De esta manera se reordenaba la actividad minera, limitando sus prerrogativas seculares.

#### 4.- LAS PRIMERAS RESERVAS DE BOSQUES FISCALES DE CHILE (1879)

El 16 de Enero de 1879 se promulgó un decreto sobre la "Reserva de Bosques Fiscales", que de haberse llevado a cabo habría sido de gran importancia en la creación de parques nacionales. La razón de su olvido o no aplicación práctica puede deberse a varios factores, entre éstos, la Guerra del Pacífico y la Pacificación de la Araucanía, aspectos centrales que configuraron una nueva situación nacional y reorienta

ron los esfuerzos del Estado en otros sentidos tales como: la ocupación del Norte Grande, la explotación salitrera y la colonización efectiva de los territorios del sur de Chile.

Si bien el decreto que creaba las reservas de bosques fiscales no se llevó a la práctica, creemos que dicha medida fue un antecedente legal para la formación de las primeras Reservas Forestales, creadas 25 años después.

Dicho decreto indicaba que en la venta de los terrenos estatales ubicados entre Malleco y Reloncaví, el Estado se reservaba una faja de 10 km de ancho en la Cordillera de los Andes y otra faja similar de 1 km de ancho, en la Cordillera de la Costa, con el objeto que únicamente el Fisco podría hacer uso de dichos bosques :

*"Sólo el Estado podrá hacer uso de los bosques que se reserva y bajo ningún título permitirán las autoridades que particulares hagan uso de las maderas ni ejerzan ningún acto de dominio o posesión sobre esos campos, tomando en consecuencia, las medidas necesarias para que se cumpla esta disposición" (Decreto 16/1/ 1879, Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, tomo 47, pp 8; también en Saelzer, F. 1973 : 14).*

Posteriormente en 1891, con la "Ley de la Comuna Autónoma", se entregó nuevamente la tuición de los bosques a los gobiernos locales o municipalidades, añadiendo otras atribuciones sobre la agricultura, la pesca y la caza. Según F. Saelzer (1973 : 15), los resultados de estas normativas, fueron negativas para los bosques fiscales, siendo prácticamente imposible para las comunas, llevar adelante las tareas de protección y fomento de los bosques.

## 5.- LA CREACION DE RESERVAS FORESTALES

Hasta ahora no existe total claridad sobre los antecedentes legales directos que permitieron crear las primeras reservas forestales. Al parecer su origen legal, o como concepto, al menos, estaría en el decreto sin número del 16 de Enero de 1879, el cual creaba, en el papel, las "Reservas de Bosques Fiscales", en la zona comprendida entre Angol y Llanquihue.

El 30 de Septiembre de 1907, se emitió a través del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo Nº 1.540, mediante el cual se creó la Reserva Forestal "Malleco", unidad que existe hasta la fecha y es la más antigua de Chile. Al parecer, no existen antecedentes legales directos para este decreto, sin embargo Federico Albert señala como posible fuente - la Ley Nº 1.768, del 31 de Octubre de 1905, que facultaba al Presidente de la República destinar 80.000 ha. de los bosques fiscales, para su explotación por parte de particulares y la instalación de un establecimiento siderúrgico, otorgándoles a éstos :

*"El derecho de explotar durante treinta años hasta ochenta mil hectáreas de bosques fiscales en los puntos que indique el Presidente de la República, pudiendo adquirir en un período de quince años el todo o una parte de estos bosques al precio que en el momento de la declaración se convenga con el Presidente de la República"*  
(Recopilación de Leyes, 1911, pág. 124 - 126).

Al respecto comentó Federico Albert (1912 : 417) :

*"A pesar de tratarse de una lei de aplicación particular creemos conveniente consignarla aquí como antecedente - para casos análogos, sea en concesiones industriales, - sea en la formación de reservas forestales".*

La creación de la Reserva "Malleco" a través de un decreto del Ministerio del Interior, avala la anterior posibilidad, pero, todavía es necesario investigar más el período entre 1905 y 1907. Los hechos demuestran que hubo un interés inicial bastante decidido en la creación de reservas forestales entre 1907 y 1913, como así lo señalan la formación de ocho unidades con 600.000 ha. repartidas entre Concepción y Puerto Montt. Al parecer, el interés comercial por la explotación de los bosques, la seria disminución de éstos en beneficio de la agricultura y la ganadería y la campaña dirigida por Federico Albert desde comienzos de siglo generaron una corriente de opinión que permitió darle una importancia mayor al sector forestal. En relación a esto leamos una de las observaciones de Albert (1911 : 8) :

*"Creemos que con lo dicho, basta para formarse una idea exacta de la importancia de nuestros bosques nacionales i de que debemos explotar bajo el regimen forestal todos los que están en terrenos ineptos o inadecuados para los cultivos agrícolas. Por consiguiente se necesita con urgencia que el Estado se preocupe de establecer reservas en los terrenos forestales que estén bajo la dependencia de los Ministerios de Colonización, Hacienda e Interior situados al sur del Bío-Bío".*

#### 6. EL IMPULSO CONSERVACIONISTA DE DON FEDERICO ALBERT.

A finales del siglo pasado fue contratado por el gobierno de Chile el naturalista alemán, don Federico Albert Faupp, quien ingresó a trabajar en el Museo Nacional de Historia Natural en 1889. Este hombre

amante de la naturaleza, fue de gran importancia en la promoción de la conservación y el manejo correcto de los recursos naturales.

En 1897 fue encargado de la Sección de Geología Marítima del Ministerio de Industrias y Obras Públicas; en 1900 fue jefe de la Sección de Ensayos Zoológicos y Botánicos del mismo Ministerio; en 1906 jefe de la Sección de Aguas y Bosques de la citada entidad y en 1911 es nombrado Inspector de Bosques, Pesca y Caza, servicio que él logró formar y consolidar (Mostny, G. 1980 : 5 - 16).

La figura de F. Albert y su inagotable actividad en pro de los recursos naturales y su conservación puede ser seguida a través de los numerosos artículos que escribió, especialmente en las páginas del Boletín de Bosques, Pesca y Caza, que él fundara.

En sus artículos destaca la falta de previsión con que la explotación de bosques se ha llevado a cabo en Chile. En uno de sus trabajos escribía:

*"Las naciones nuevas han sido destructoras de bosques a medida que invadían nuevos territorios para formarse y establecerse" (1911-1912 : 4).*

En la mayoría de sus artículos, F. Albert difundió la necesidad de controlar la explotación de los bosques, dando a conocer el concepto de "Conservación", el cual hay que situarlo en su época, teniendo presente la dualidad actual de dicho término, tanto en el dominio público, como técnico. Para los especialistas de comienzos de siglo, como hoy día, la conservación de los bosques llevaba implícito el manejo y explotación racional de sus recursos:

*"La conservación de bosques encierra, en sí la necesidad de cortarlos y explotarlos, a pesar de lo extraño que parezca a primera vista. Para conservar se necesita cortar..." (1911 -1912 : 11).*

Agregando más adelante en el mismo artículo :

"... como se ve, la explotación i conservación de los bosques está íntimamente ligada con la plantación i restauración de los montes ..." (Ibid : 14).

En dicho período, la actividad forestal estaba en segundo plano respecto a la agricultura, siendo esto manifiesto en otro artículo de F. Albert (1912 : 3), en el cual él señalaba su opinión profesional sobre los bosques, la pesca y la caza, indicando como primer punto :

"...No se debe quitar una pulgada a los suelos agrícolas con el simple propósito de plantar bosques".

(Albert, F. 1912 : 3)

Pero añadiendo más adelante :

"La conservación de los bosques es una necesidad imperativa para la agricultura..." (Ibid : 6).

Conciente del grave problema que significaba la pérdida de extensos bosques, Albert señalaba en una publicación sobre el agotamiento de los recursos naturales :

"¿ A dónde vamos ?! Esta es la primera pregunta que nos hacemos al imponernos del resultado del primer ensayo de una estadística forestal en Chile. No tenemos más que un 5.45 % de todo el territorio de la República cubierto de bosques, en vez del 33 % que debiéramos tener" (1912 : 217).

#### 7.- INTENTO DE FORMULAR UNA LEY GENERAL DE BOSQUES EN 1912.

Preocupada por el futuro de los bosques y conciente de la necesidad de contar con una ley efectiva y moderna, la Inspección de Bosques, Pesca y Caza, elevó un proyecto de ley ante el Ministerio de Industria y al Consejo de Estado, siendo aprobado por estas instancias para su consideración como ley por el Senado de la República.

Según la redacción del Boletín de Bosques, Pesca y Caza, dirigida por F. Albert, se vaticinaba la bonanza que significaba la pronta aprobación de la nueva ley :

"...una lei que venga a poner definitivamente fin a estos innumerables abusos. que amenazan concluir en corto plazo con las pocas riquezas naturales que nos quedan, i que es preciso poner a salvo para evitar las maldiciones de la generación venidera ..." (1912 : 290).

" La nueva lei, i los reglamentos de aplicación que la complementarán, protejiendo los restos de nuestras riquezas forestales, fomentando las plantaciones de bosques en los terrenos inútiles para el cultivo, protejiendo i multiplicando los animales de caza..." (Ibid : 291).

No obstante el optimismo de quienes elaboraron este cuerpo legal, la ley de bosques no fue aprobada por el Senado en 1912. Federico Albert escribía poco después :

"Hoi que después de maduros i continuados estudios, en presencia de problemas que la mayoría de los pueblos civilizados del orbe procuran resolver, con dolorosas experiencias, i con fatídicas espectativas futuras, se ha llevado hasta el Poder Legislativo un proyecto de lei que vendría a ser la salvación de tan importantes recursos naturales, se tropieza no sólo con la indiferencia de la mayoría, sino con el ataque de muchos i con el desdén de no pocos." (1912 : 434 - 435).

Debieron pasar más de 10 años para que tales razones fueran atendidas, pudiéndose sólo en 1925 concretar la existencia de un código legal amplio y moderno sobre el sector forestal.

#### 8.- LOS DECRETOS LEYES DE 1925 y 1931

De esta manera, sólo el 17 de Octubre de 1925 se dictó el Decreto-Ley Nº 656 sobre bosques y poco después, el 22 de Diciembre de 1925, se dictaba el Decreto-Ley Nº 710, que complementaba el anterior, al

entregar el Reglamento de la Ley de Bosques.

Así, después de tantos años de tramitación legal, discusiones y toma de conciencia, se venía a disponer de una ley que regulaba, en parte, las actividades del sector forestal y ofrecía algunas soluciones para resolver la grave situación de los bosques chilenos.

El reglamento del Decreto-Ley N° 710, de Diciembre de 1925, estableció diferentes categorías de terrenos forestales, la repoblación de hoyas hidrográficas, el fomento y primas a las plantaciones forestales, las plantaciones urbanas, normas para la explotación de los bosques fiscales, la roza por fuego, la guardería forestal y la formación de parques nacionales y reservas forestales.

Respecto a la formación de parques nacionales y reservas forestales, el título V del reglamento de 1925 se refería a "Las Reservas de Bosques y Parques Nacionales", recordando el primer concepto ya utilizado en 1879. El texto que a continuación reproducimos señala la conveniencia de establecer reservas forestales o parques nacionales, para conservar algunas especies arbóreas en vías de extinción y prohíbe expresamente la caza y la modificación del paisaje. Sin embargo, permitía la posibilidad de utilizar dichos terrenos para aclimatar plantas exóticas y otras actividades :

#### Reservas de Bosques i Parques Nacionales

Art. 71. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley, la Dirección Jeneral del ramo podrá solicitar de los Ministerios i demas Oficinas Públicas, por intermedio del Departamento de Tierras i Colonización, se le proporcione los planos i documentos relativos a las propiedades que, en cada provincia, posea el Estado i que sean adecuadas al establecimiento de Reservas Forestales i Parques Nacionales.

Art. 72. Un funcionario de la Dirección Jeneral, visitará estas propiedades, a fin de informar sobre la conveniencia de destinar alguna de ellas a los objetivos enumerados en el artículo anterior.

Art. 73. Cuando en determinadas provincias no existieren terrenos fiscales adecuados i hubiera conveniencia en establecer una Reserva Forestal o Parque Nacional, como medio de conservar algunas especies arbóreas próximas a extinguirse, o para aclimatar o reproducir algunos árboles exóticos, la Dirección Jeneral podrá aceptar la cesión gratuita para el Estado, de terrenos particulares, o solicitar de los Poderes Públicos la compra directa o la expropiación de los mismos.

Art. 74. Dentro de las Reservas Forestales, Parques Nacionales i demás reparticiones del Servicio de Bosques i Caza, queda absolutamente prohibida la caza de aves i mamíferos, la que sólo se permitirá a funcionarios de la Dirección Jeneral o a naturalistas i en todo caso con un permiso especial del Jefe del Servicio.

Art. 75. En estas dependencias no podrán detenerse, para alojar, los viajeros i sus ganados, sino en los puntos o parajes que en cada una de ellas señale el Servicio de Bosques.

Art. 76. La Administración, control i vigilancia de las Reservas Forestales i Parques Nacionales, corresponderá a la Dirección Jeneral del ramo, que establecerá los servicios de índole forestal, turismo o guardería que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines.

Art. 77. No podrán construirse dentro de dichos Establecimientos, nuevos caminos, modificar los existentes ni tender líneas telefónicas o telegráficas, sin autorización expresa del Ministerio.

No obstante las anteriores medidas, el Reglamento establecía la posibilidad de explotar los bosques protegidos del fisco, incluso los existentes en parques nacionales y reservas de bosques. Así leemos en los siguientes artículos :

"Art. 85. La Dirección Jeneral de Bosques, Pesca y Caza propondrá al Ministerio de Tierras i Colonización, por su iniciativa o a solicitud escrita de los interesados, las parcelas de bosques fiscales que convenga someter a explotación".

"Art. 86. La explotación se realizará por lotes de terreno deslindados, cuya extensión no podrá exceder de 2.000 hectáreas si forman parte de las Reservas o Parques Nacionales i de 10.000 en los demás terrenos fiscales".

"Art. 87. Los productos de la explotación de los bosques fiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley, se podrán enajenar de las siguientes formas..."

Sin embargo, a pesar de la enorme importancia de este cuerpo legal forestal, su contenido tenía algunos errores técnicos de aplicación por lo cual, seis años más tarde, se modificó en parte el texto original, a través del Decreto con Fuerza de Ley N° 265 de 1931.

Este último innovaba en algunos aspectos, al establecer diez tipos de bosques protectores, los cuales defenderían diferentes intereses públicos, como las vías y obras públicas, las fuentes de recursos hídricos, los sectores pantanosos, la erosión de los suelos, los que protegen la flora y la fauna amenazada de extinción, etc.

En otro ámbito dicho decreto definía claramente los suelos forestales, siendo éstos aquellos no aptos para mantener económicamente un cultivo agrícola permanente.

La necesidad de unificar ambos decretos, el Decreto Ley N° 656 de 1925, y el Decreto con Fuerza de Ley N° 265 de 1931, motivó la dictación del Decreto Supremo N° 4363 del 30 de Junio de 1931, constituyendo este cuerpo legal la actual Ley de Bosques de Chile, aunque en el transcurso de estos últimos 50 años ha tenido modificaciones (Cerdeña, B. 1978; Gallardo, E. 1983; Montecinos, M. 1983).

El período que comprende estos últimos 50 años ha sido bien estudiado en sus aspectos legales. En lo que respecta a parques nacionales y reservas forestales, se destaca una creciente preocupación estatal en la creación de unidades de manejo y su administración como un

sistema, esfuerzo logrado particularmente con la Ley Nº 18.362 del 8 de Octubre 1984. Dicha ley estableció el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, el cual actualmente cuenta con 74 unidades de manejo (parques nacionales, reservas nacionales y monumentos naturales) y una superficie territorial que suma 13.298.192 de ha, o sea el 17.57% de la superficie continental de Chile.

No obstante este notable crecimiento de las áreas silvestres protegidas, tanto en superficie como en número de unidades, algunos parques nacionales han experimentado, a lo largo de los 60 años transcurridos desde la formación de las primeras unidades, redefinición de sus límites, desafectándose algunos sectores, especialmente en aquellos lugares donde la presión de los colonos u otros intereses económicos, sociales o geopolíticos obligaron al Estado a reformular su política. No obstante, otras áreas fueron incorporadas acorde con criterios sociales y políticos, aún cuando en las últimas décadas los criterios empleados han sido cada vez más técnicos. En este ámbito es importante recordar a todos aquellos funcionarios, primero de la Inspección General de Bosques y después del Servicio Agrícola y Ganadero, que llevaron adelante ese importante período de gestación de áreas protegidas y debieron superar situaciones difíciles. Sin embargo, su efectividad había sido relativa.

Para la zona que interesa, existe un antecedente importante para la posterior creación de la Reserva Forestal "Villarrica" en 1912; esto es el Decreto sin número del 16 de Enero de 1879 que estableció las "Reservas de Bosques Fiscales", las cuales se extendían desde Angol hasta Llanquihue. Mediante dicho decreto, el Estado se reservaba una faja de montaña de 10 km de ancho en la Cordillera de los Andes y otra similar, pero de 1 km de ancho, en la Cordillera de la Costa. Este decreto reservaba para el Estado el uso exclusivo de los bosques allí existentes, prohibiendo la explotación de particulares o cualquier acto de dominio en dichas tierras.

CAPITULO 2 .- EVOLUCION DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS EN LA ZONA DE VILLARRICA, IX REGION DE LA ARAUCANIA Y LA CREACION DEL PRIMER PARQUE NACIONAL DE CHILE.

A continuación se expone la historia particular de las áreas silvestres protegidas de la zona de Villarrica desde 1912 a la actualidad. Como se advirtió anteriormente, se ha utilizado el concepto de áreas silvestres protegidas (A.S.P.) en un sentido amplio, incluyendo las primeras Reservas Forestales, las cuales no constituyeron exactamente unidades territoriales para la conservación y protección de los recursos naturales, sino más bien para su explotación racional y como reservas de bosques fiscales; no obstante es en las Reservas Forestales donde nacen los primeros Parques Nacionales de Chile como por ejemplo, el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna" en la Reserva Forestal "Villarrica" y el Parque Nacional "Vicente Pérez Rosales" en la Reserva Forestal "Llanquihue".

En el capítulo anterior se ha señalado que previamente a 1912, existían algunas disposiciones legales que facultaban al Poder Ejecutivo y a los organismos del Estado, para la protección de los recursos naturales, especialmente los bosques. Sin embargo, su efectividad había sido relativa.

Para la zona que interesa, existe un antecedente importante para la posterior creación de la Reserva Forestal "Villarrica" en 1912; esto es el Decreto sin número del 16 de Enero de 1879 que estableció las "Reservas de Bosques Fiscales", las cuales se extendían desde Angol hasta Llanquihue. Mediante dicho decreto, el Estado se reservaba una faja de montaña de 10 km de ancho en la Cordillera de los Andes y otra similar, pero de 1 km de ancho, en la Cordillera de la Costa. Este decreto reservaba para el Estado el uso exclusivo de los bosques allí existentes, prohibiendo la explotación de particulares o cualquier acto de dominio en dichas tierras.

Tal medida sólo tuvo existencia legal en el papel y la realidad de la colonización, los asentamientos indígenas previos y los acontecimientos políticos mayores del país determinaron otro curso a seguir. De esta manera, el Estado sólo pudo crear efectivamente las primeras reservas forestales a partir de 1907 y, al parecer, como bien señaló F. Albert (1913 : 417), amparándose en la Ley Nº 1768 del 31 de Octubre de 1905.

### 1.- La Reserva Forestal Villarrica en sus inicios

El 18 de Octubre de 1912, a través del Decreto Supremo Nº 1722 se creó la Reserva Forestal "Villarrica". El decreto llevaba la firma del Presidente de la República don Ramón Barros Luco y se dictó a través del Departamento de Tierras y Colonización del Ministerio de Fomento. La Reserva Forestal se creaba en los terrenos sobrantes de aquellos otorgados a la Sociedad Ganadera de Lanín, por Decreto Supremo Nº 62 del 12 de Enero de 1912, quedando la administración de la Reserva a cargo de la Sección de Aguas y Bosques del Ministerio de Industrias. El texto del decreto es el siguiente :

Ministerio de Fomento  
Departamento  
de Tierras y Colonización

" Santiago 18 de Octubre de 1912

S.E. Decretó hoy lo siguiente :

Nº 1722.- Visto el Oficio Nº 377 del 29 de Agosto último del Ministerio de Industria y lo informado por la Oficina de Mensura de Tierras.- DECRETO : Destinase a Reserva Forestal los terrenos sobrantes que han quedado después del título definitivo otorgado a la Sociedad Ganadera de Lanín por decreto Nº 62 de 12 de Enero de este año, los cuales fueron puestos a disposición del Ministerio de Interior por Oficio Nº 12 de Enero último. De estos terrenos deben también deducirse las 20.000 ha que por decreto Nº 1487 de 12 de Septiembre pasado se destinaron para campo de maniobras de la IV División Militar. La Oficina de Mensura de Tierras procederá a efectuar la entrega de dichos terrenos a la Sección de Aguas y Bosques del Ministerio de Industrias. Tómesese razón, regístrese y comuníquese. BARROS LUCO. Antonio Hueneus."

El texto del citado decreto no indica la cantidad exacta de la superficie de la reserva forestal, pero a partir de documentos más tardíos, como los decretos de 1925 y 1929 podemos suponer que abarcó una superficie aproximada de 265.625 ha.

Al respecto, los documentos permiten estimar que los límites de la reserva no estaban todavía definidos ya que el mismo decreto que creaba la reserva forestal, anunciaba que debían segregarse 20.000 ha, destinadas por decreto Nº 1487 del 12 de Septiembre de 1912, para campos de maniobras de la IV División Militar, medida que por razones más adelante expuestas fue revocada un año después, mediante el Decreto Nº 2230 del 6 de Noviembre de 1913.

### 1.1. El primer informe técnico sobre la Reserva Forestal "Villarrica"

Este primer informe sobre la Reserva Forestal "Villarrica" fue realizado por los sres. C.E. Nazarit y A. Veloso de la Inspección General de Bosques, Pesca y Caza. El informe está fechado en Temuco, a 24 de Enero de 1913, siendo publicado posteriormente durante el mismo año, en el Boletín de Bosques, Pesca y Caza.

En dicho informe se entregan datos de vías de comunicación hacia la reserva forestal, los sectores visitados de ésta, los ocupantes, el tipo de vegetación existente, el problema de vigilancia en la reserva, la potencialidad de explotar forestalmente sus terrenos y las primeras medidas técnicas y administrativas tomadas. En razón de estas características, este documento es de un gran valor por lo cual nos referiremos a el extensamente.

En relación a las vías de acceso hacia la Reserva Forestal "Villarrica", es necesario destacar el relativo aislamiento de la zona y su carácter de frontera. Por ferrocarril sólo se podía llegar hasta Pitrufquén, continuándose al interior a caballo por caminos de carretas, prácticamente intransitables en el período de lluvias. La huella de Loncoche era la más frecuentada, ya que era la ruta usual hacia Argentina, transitando diariamente por ella 300 o 400 carretas durante el verano. Los otros caminos para dirigirse al

interior eran los que partían de Freire y Pitrufrquén.

El viaje de Villarrica a Pucón se hacía a caballo por la orilla sur del lago o en un pequeño vapor que hacía la travesía dos veces por semana.

### 1.3. La vegetación en la Reserva

#### 1.2. La reserva forestal y sus objetivos de explotación maderera

Al referirse a las vías de comunicación, los informantes dejan entrever los verdaderos fines de la Reserva Forestal "Villarrica", los cuales eran proveer al Estado de una reserva maderera y explotarla comercialmente pero en forma racional.

Los Sres. Nazarit y Veloso notifican en su informe a la Inspección, de las dificultades para trasladar la madera hasta el ferrocarril; debido que el río Toltén no era apto para el balseo de maderas, salvo en las proximidades de Pitrufrquén. No obstante, señalan que su cauce podría permitir dicho transporte, si fuera limpiado de los árboles caídos y si se eliminaran algunos de sus saltos de agua, trabajo evaluado en 15.000 o 20.000 pesos por personas que pretendían formar una sociedad para dicho transporte. Según opinión de estos técnicos :

"Estas dificultades de las vías fluviales de comunicación al ferrocarril central, son las que han impedido que, hasta la fecha, se haya explotado o elaborado maderas en las Reservas de Villarrica, con fines netamente comerciales, circunscribiéndose este trabajo al consumo de maderas para las construcciones que se han hecho i hacen dentro de ella" (Nazarit, C. y Veloso, A. 1913 : 524).

(El subrayado es mío).

El mal estado de los caminos y huellas de la zona y lo alejado del ferrocarril, prácticamente a 100 km de la reserva, dificultaba el traslado de las maderas, pero advierten los informantes que poco años más, cuando dichos problemas sean subsanados :

"...Las reservas forestales de Villarrica adquirirán gran valor comercial para la explotación de maderas..." (Ibid : 525)

### 1.3. La vegetación arbórea de la Reserva

El árbol dominante en la reserva era el roble (Nothofagus obliqua) que cubría gran parte de las montañas. Le seguía en importancia el raulí (Nothofagus alpina) particularmente abundante en las montañas de Huanpoche a Puesco, con una superficie aproximada de 30.000 ha.

Por su parte el lingue (Persea lingue) estaba presente especialmente entre el lago Caburga y Reigolil, junto a ejemplares de ulmo (Eucryphia cordifolia). En las localidades de Trancura, Curarrehue y Remeco, el lleu que (Prumnopytis andina) tenía una importancia relativa.

Por otro lado, el coigue (Nothofagus dombeyi), era junto al roble la especie más abundante, ocupando sectores donde la presencia de otras especies era mínima, encontrándosele particularmente en las vertientes montañosas a ambos lados del río Maichín, entre Remeco, Reigolil y Guzmán. En tanto el ciprés de la cordillera (Austrocedrus chilensis) sólo aparecía en bosques y mezclado con otras especies, siendo su localización principal al oriente de los ríos Maichin y Trancura. Similar era la situación del Tique u Olivillo (Aextoxicon punctatum) y el laurel (Laurelia sempervirens) siendo más notorios en Pichaye, Carrileufú y Caburga. En los sectores altos y en las cumbres la araucaria (Araucaria araucana) señalaba su presencia.

Los informantes anotaron finalmente :

" Todas las montañas de la Reserva, en su mayoría, sino todas, se encuentran al estado virgen, pues como no ha habido explotación de maderas..." (Ibid : 527).



#### 1.4. Los indígenas y colonos en la reserva forestal

Al momento de la visita los límites de la reserva aún eran difusos, no habiéndose realizado todavía la demarcación, existiendo ambigüedad sobre el carácter legal de la ocupación por parte de colonos en la zona, situación por lo demás extensiva a gran parte de las tierras al sur del río Malleco. Este estado de cosas en la década de los años veinte exigió al Estado gran preocupación, lo que llevó a la formación de un "Ministerio de la Propiedad Austral" (Donoso, R. y Velasco, F. 1970) para zanjar las continuas disputas entre particulares y el Estado.

El límite poniente de la Reserva era el río Turbio, extendiéndose aproximadamente hasta la frontera con Argentina, desde los Nevados de Sollipulli, hasta los de Villarrica y Lanín. Dentro de estos límites existían ocupantes indígenas los cuales poseían una superficie entre 13.000 y 15.000 ha.

Los colonos "nacionales" eran pocos y habitaban el sector hacía ya varios años, pero según señalan los autores del informe, no poseían título definitivo o provisorio.

En ese momento, la gran propiedad legal en la zona la constituía la "Concesión Lanín", establecida por decreto supremo y con una superficie de 15.000 ha, cuyos deslindes se estaban ejecutando al tiempo de la visita. Sus límites aproximados eran la costa norte del Lago Villarrica, incluyendo terrenos de montaña ubicados al sureste.

*"... i hacia el interior, a lo largo del río Pucón, todo el terreno que queda comprendido entre el río citado, una faja paralela a éste hacia el norte, una faja perpendicular al mismo a la altura del río Llafenco i la costa del lago Villarrica..." (Nazarit, C. y Veloso, A. 1913 : 526)*

Por otro lado, la citada concesión Lanín estableció una colonia alemana en la ribera norte del río Minetué, entre los ríos Turbio y Llafenco.

El documento original de esta visita, enviado a la Inspección General de Bosques, Pesca y Caza, incluía una lista, con todos los ocupantes de la Reserva Forestal "Villarrica".

Desde sus inicios la Reserva Forestal "Villarrica" vió disminuída su superficie. Así, por Decreto Supremo Nº 1487 del 12 de Septiembre de 1912, se ordenaba apartar 20.000 ha para las maniobras de la IV División del Ejército. Sin embargo, tal decreto fue dejado sin efecto por otro similar, el decreto Nº 2230, del 6 de Noviembre de 1913, seguramente emitido en función del informe que estamos resumiendo, en el cual los suscritos comunicaron su poca utilidad para maniobras del ejército debido al carácter accidentado, montañoso y boscoso de la zona, argumentándose si lo que se buscaba era esa característica la Inspección de Bosques, Pesca y Caza ordenaría que :

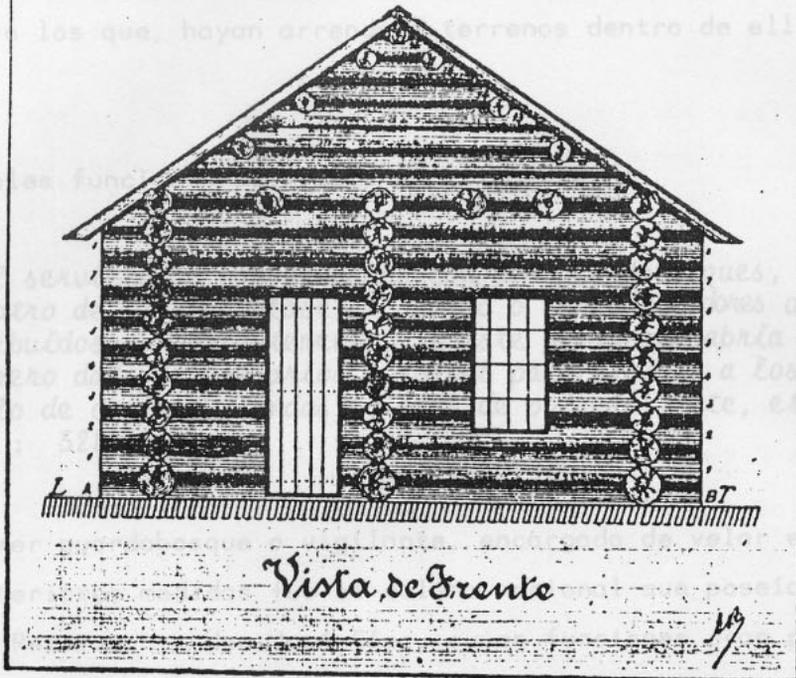
*"... las reservas, en la época oportuna, pusieron a disposición de la IV División sus montañas durante el período que las maniobras duraran". (Ibid : 527).*

#### 1.5. La vigilancia en la Reserva

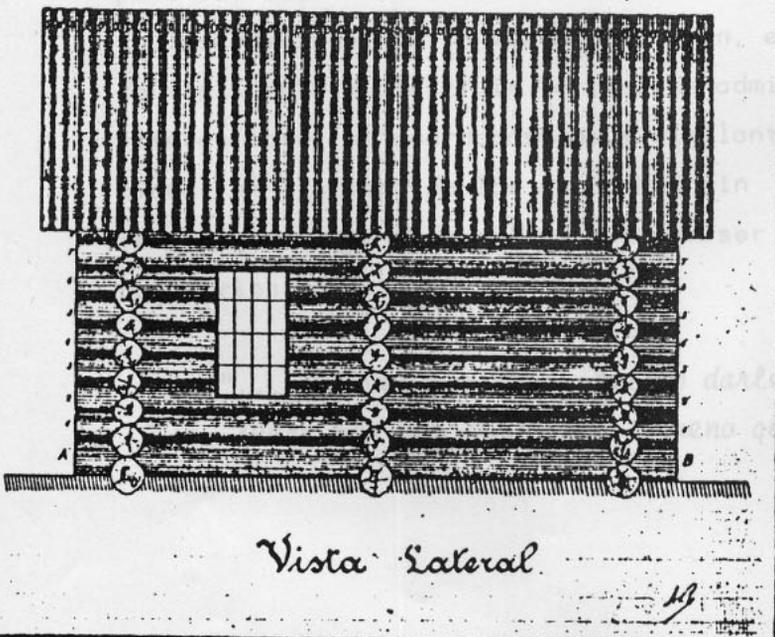
Los informantes comunicaron que en ese entonces no había explotación maderera en la Reserva y que, debido a la ubicación de ésta, el servicio de vigilancia sería fácil evitando los problemas de las *"... reservas de Llanquihue, en que el robo de maderas se hace por diferentes puntos de ellas"* (Ibid : 527).

Pero la vigilancia era necesaria para evitar que se establecieran nuevos ocupantes e impedir que los colonos existentes se apropiaran de extensiones mayores que los enunciados en sus títulos o posesiones efectivas,

# Casa para Guarda-Bosques



# Casa para Guarda-Bosques.



Casa de Guarda-Bosques para las Reservas Forestales de Chile diseñadas en 1912. Boletín de Bosques, Pesca y Caza, 1912.

1.4. Los torcos urgentes para la Reserva Forestal de Villarrico.

prohibir el roce de vegetación por fuego y que pasten ganados dentro de la reserva, salvo los que, hayan arrendado terrenos dentro de ella para tal efecto.

Para tales funciones se recomendó establecer :

"... el servicio de conservación con dos guardabosques, uno de primera i otro de segunda clase, i cuatro o cinco cuidadores o inquilinos distribuidos convenientemente. A este personal habría que agregar un número dado de operarios a jornal para atender a los trabajos de arreglo de caminos, sendas, cierre de potreros, etc, etc...." (Ibid : 528).

El primer guardabosque o vigilante, encargado de velar el cumplimiento de las anteriores medidas fue el colono nacional que poseía una hijuela dentro de la Reserva don José Sáez, cuyas funciones eran provisorias hasta que el servicio se estableciera oficialmente.

#### 1.6. Las tareas urgentes para la Reserva Forestal de Villarrica.

Los funcionarios de la Inspección recomendaron como tareas primarias para la reserva : delimitar su extensión sobre el terreno, particularmente los deslindes de la concesión Lanín, establecer oficialmente el servicio de vigilancia y construir la casa de administración de la Reserva y las viviendas para los guardabosques y vigilantes. De segunda urgencia era solucionar el problema de los ocupantes sin títulos de dominio de la Reserva, recomendando los informantes que por ser estos pocos y estar radicados allí por varios años:

"... tal vez sería equitativo darles título de propiedad, aún cuando fuera por una parte del terreno que ocupan." (Ibid : 529).

### 1.7. La Reserva Forestal "Villarrica" de 1913 a 1917

El informe sobre la Reserva Forestal "Villarrica" motivó, poco después, que el gobierno revocara la entrega de las 20.000 ha al Ejército, destinándose la misma cantidad por Decreto Nº 2230, del 8 de Noviembre de 1913 a la formación de colonias nacionales, satisfaciendo de esta manera la falta de títulos para los actuales ocupantes de la Reserva.

Sin embargo, la existencia futura de la Reserva estaba sujeta a la presión por adquirir sus tierras y bosques, las cuales eran consideradas de gran valor, especialmente cuando las vías de comunicación fueran mejoradas y el ferrocarril llegara hasta Villarrica.

De esta manera, por Decreto Supremo Nº 1082, del 30 de Noviembre de 1917, expedido a través del Ministerio de Relaciones Exteriores se separaron de la Reserva Forestal "Villarrica" cinco lotes de terrenos que sumaban 127.444 ha, las cuales debían ser rematadas próximamente. La superficie de cada uno de estos lotes era :

Lote Nº 1	:	95.304 ha
Lote Nº 2	:	4.560 ha
Lote Nº 3	:	24.730 ha
Lote Nº 4	:	2.530 ha
Lote Nº 5	:	320 ha

### 2.- La creación del Primer Parque Nacional de Chile : Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna"

Como se ha expresado, el concepto original Reserva Forestal no estaba encaminada exactamente a la preservación de sus recursos naturales, sino más bien a una adecuada explotación de los bosques y el reservar, para explotación

taciones futuras, una determinada superficie boscosa para el Estado. Sin embargo, el germen del concepto de proteger y preservar el conjunto de los recursos naturales ya estaba presente en algunos visionarios, quienes como Federico Albert ya estaban promoviendo desde 1910, la confección de un cuerpo legal sobre los bosques de Chile, el cual sólo pudo hacerse real y efectivo en 1925.

De esta manera, antes que se oficializara el Reglamento de la Ley de Bosques, establecido por el Decreto Nº 710 del 22 de Diciembre de 1925, el 21 de Julio del mismo año, por Decreto Nº 378 del entonces recién creado Ministerio de Tierras y Colonización, se constituyó legalmente el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna".

El texto del decreto que abajo reproducimos íntegramente es ilustrativo ya que, denota los elementos fundamentales que justificaban tal medida y su ejecución. Entre ellas tenemos :

- a) Evitar la desaparición y destrucción de las bellezas naturales.
- b) La conveniencia de fomentar el turismo hacia tales atractivos escénicos.
- c) Que las tierras destinadas a Parque Nacional no fueran de utilidad agrícola.
- d) Que no se afectaran los planes de colonización del Gobierno.

Este primer Parque Nacional comprendía una superficie de 71.600 ha de terrenos fiscales de la Provincia de Cautín, Departamento de Temuco, en terrenos que pertenecían a la Reserva Forestal "Villarrica". Sus deslindes se expresan en la copia textual del decreto, extraído del Archivo Nacional, y que lleva la firma manuscrita del Presidente don Arturo Alessandri :

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Nº 378

Santiago, 21 de Julio de 1925.-

Vistos estos antecedentes; lo informado por la Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca en Oficio Nº 844, de 17 de Junio ppdo. y

CONSIDERANDO : que es conveniente fomentar el turismo ya que con ello se obtienen ventajas de importancia y se dá a conocer el país al extranjero;

Que para este objeto es necesario tomar medidas que eviten el agotamiento y destrucción de las bellezas naturales, a objeto de que atraigan a los viajeros;

Que debe tratarse de que los terrenos que se destinan a este objeto reúnan las condiciones de belleza necesaria y al mismo tiempo que no tengan un gran valor como aprovechamiento agrícola, pues de otra manera resultaría poco económico la creación de Parques de Turismo;

Que no se sustrae para los efectos de la colonización ninguna superficie útil para la atención de los compromisos que el Gobierno tiene de radicación de colonos, en los terrenos que se van a utilizar; y

Que el terreno que se destina a la creación del Parque de Turismo en la provincia de Cautín, departamento de Temuco, reúne las condiciones anteriormente citadas,

DECRETO :

Destínase a Parque Nacional de Turismo setenta y un mil seiscientas hectáreas (71.600) de terrenos fiscales en la provincia de Cautín, departamento de Temuco y que tiene los siguientes deslindes : NORTE : El límite de las subdelegaciones 8a. de Cunco y 9a. de Allipen que pasa por las cumbres de los nevados de Sollipulli; ORIENTE : La línea fijada por los nevados de Caburga, prolongada hasta el deslinde de las citadas subdelegaciones, la ex concesión Lanin y el río Liucura; SUR : El río Pucón

el lago Villarrica y la ex-concesión Lanín; y PONIENTE : La ex-concesión citada, las hijuelas N<sup>os</sup> 4, 5 y 3, los lotes D y E de la concesión Silva Rivas y el lago Colicó.

Este primer Parque Nacional se denominará "Benjamín Vicuña Mackenna".

La Dirección General de Tierras, Bosques y Pesca hará en el terreno la demarcación correspondiente en conformidad al plano que se acompaña.

Tómese razón, regístrese y comuníquese.

*Arturo Alessandri*

Firma del Presidente Arturo Alessandri, la cual aparece en el decreto original.

*Claudio Vicuña*

TOMADO RAZON

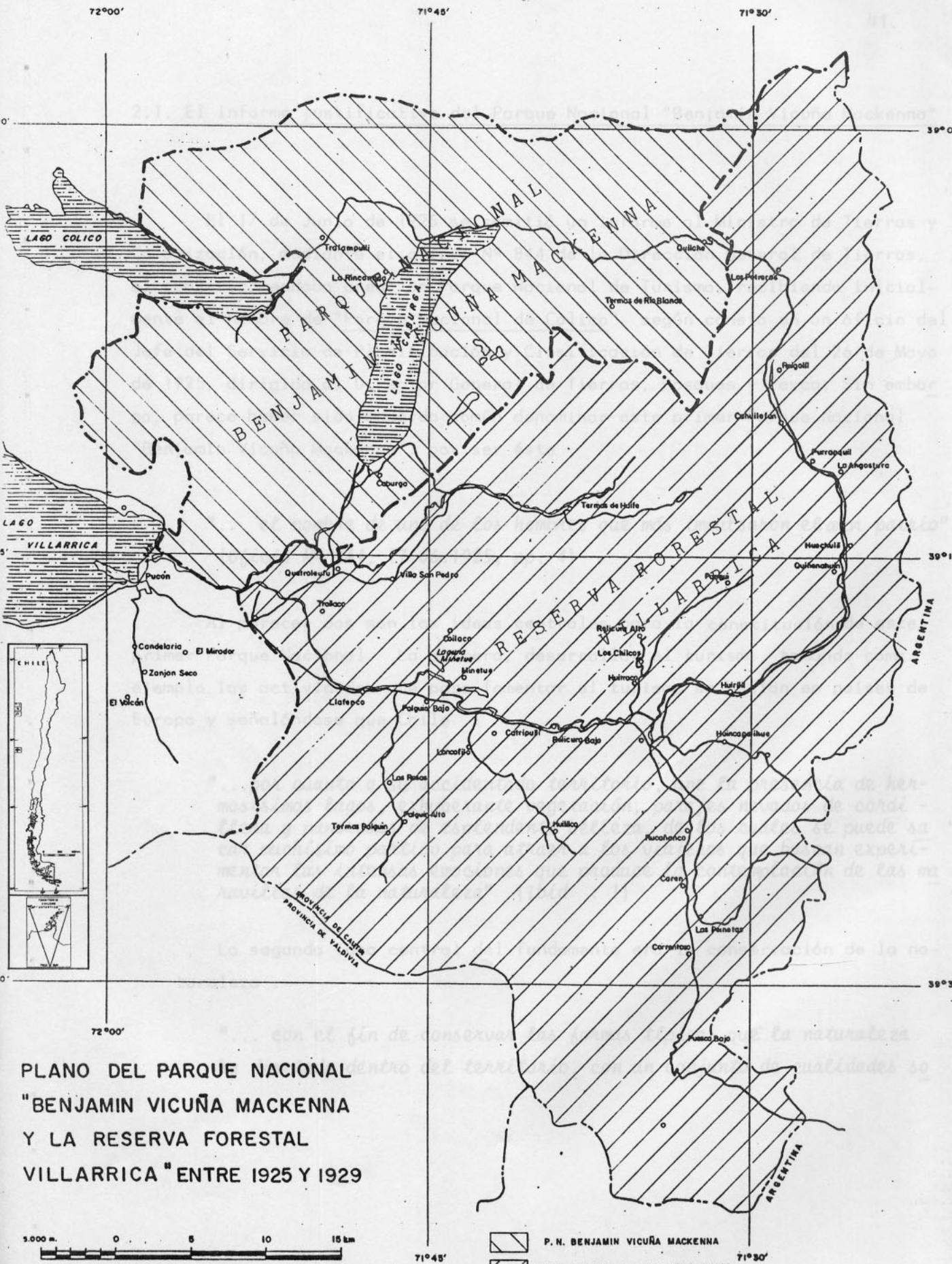
25 JUL 1925

TRIBUNAL DE CUENTAS

*G. García*







PLANO DEL PARQUE NACIONAL  
 "BENJAMIN VICUÑA MACKENNA  
 Y LA RESERVA FORESTAL  
 VILLARRICA" ENTRE 1925 Y 1929

## 2.1. El informe justificativo del Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna"

El 17 de Junio de 1925 se remitió un informe al Ministro de Tierras y Colonización, mediante el oficio N° 844 de la Dirección General de Tierras, el cual recomendaba crear un Parque Nacional de Turismo, recibiendo inicialmente el nombre de "Parque Nacional de Colico", según consta en un oficio del Jefe del Servicio de Planificación y Clasificación de Tierras del 26 de Mayo de 1925, dirigido al Director General de Tierras, Bosques y Pesca. Sin embargo, parece haber sido acuerdo común denominar este primer Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna", por ser éste

*"... el nombre de uno de los hombres que más impulsaron el amor patrio"  
(Oficio N° 844, 17.06.1925, pp. 4)*

Al parecer dos son las ideas centrales para la constitución de este primer Parque Nacional. La primera, desarrollar el turismo, tomando como ejemplo las actividades que para fomentar el turismo se hacían en países de Europa y señalándose que Chile :

*"...por cuanto a su accidentado territorio, une la presencia de hermosísimos lagos, exuberante vegetación, parajes nevados de cordillera y panoramas de esplendente belleza, de los cuales se puede sacar muchísimo partido para atraer a los viajeros que buscan experimentar las intensas emociones que produce la contemplación de las maravillas de la naturaleza" (Ibid : 1)*

La segunda idea central del fundamento era la conservación de la naturaleza :

*"... con el fin de conservar las formas típicas que la naturaleza ha diseñado dentro del territorio, con un conjunto de cualidades so*

bresalientes como centros de atracción...(siendo) urgente tomar medidas que eviten desde luego el agotamiento y destrucción de las bellezas naturales, estableciendo lo que en otros países, como Estados Unidos por ejemplo, se llaman Parques Nacionales o de Turismo." (IBid : 1 - 2)

Por otra parte, el criterio de utilidad agrícola de la tierra era primario y fundamental en dicha época, lo cual se manifiesta en las siguientes líneas :

"Para hacer la elección de este Parque de Turismo, se ha tomado en cuenta en primer lugar, la mala calidad de los terrenos, la belleza del paisaje, y como el hecho de constituirse el Parque Nacional, no excluye el aprovechamiento de pequeños lotes de buena clase para los efectos de la colonización, no se sustrae por lo tanto ninguna superficie útil para la atención de los múltiples compromisos que el Gobierno tiene de radicar en esos suelos". (Ibid : 2; el subrayado es nuestro).

De esta manera se evitaba la ocupación indebida de las tierras y se tomaban medidas eficaces que impedirían la desaparición de las bellezas naturales.

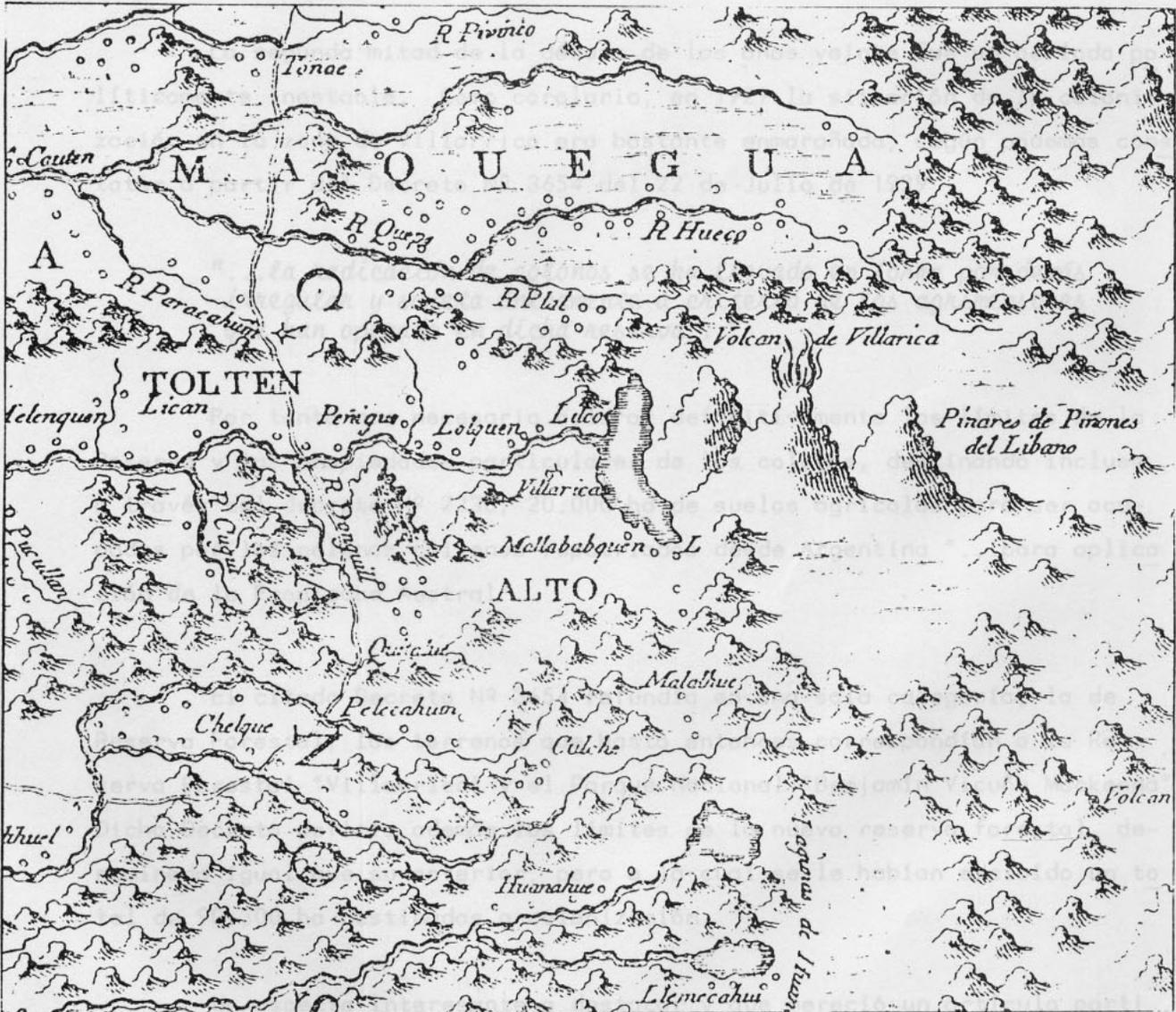
El informe que comentamos, destinaba varias páginas para mostrar el atractivo turístico de la zona, señalando una ruta óptima a seguir como "... recorrido de turismo...".

La ruta sugerida partía desde la estación del ferrocarril en Cunco, tomando un camino que llegaba hasta el lago Colico, cruzando este lago en bote hasta su orilla opuesta, donde, por las bellezas del sector, según indica el documento, podría construirse un hotel. En la siguiente jornada :

"...se continuaría el viaje entre las selvas que se encuentran entre el lago Colico y el Caburga. Este último lago sería cruzado hasta su extremo sur... admirando hermosísimos panoramas cordilleranos" (oficio N° 844, 17.06.1925, pp 3).

En el día siguiente los turistas llegarían a Pucón, a orillas del lago Villarrica, embarcándose el grupo en un vapor que después de tres horas de travesía hasta el pueblo de Villarrica, donde :

"...se contemplaba el hermoso panorama del volcán Villarrica, cuyo cono siempre nevado se refleja en las aguas intensamente azules del lago" (Ibid : 3).



Detalle de la zona de Villarrica, según aparece en el mapa publicado por J.I. Molina en 1788, Madrid.

Desde Villarrica los viajeros podrían tomar tres caminos que los llevarían hasta las estaciones de Freire, Pitrufrquén o Loncoche, pudiéndose realizar estos recorridos en automóvil!

2.2. El Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna" y la Reserva Forestal "Villarrica" pasan a formar una sola gran Reserva y se modifican sus límites.

La segunda mitad de la década de los años veinte fue un período políticamente inestable. Como corolario, en 1929 la situación de la colonización en la zona de Villarrica era bastante enmarañada, según podemos constatar a partir del Decreto Nº 3654 del 22 de Julio de 1929 :

*"...la radicación de colonos se ha llevado en forma por demás irregular y sujeta únicamente a criterio de los agrimensores que han operado en dicha reserva..."*

Por tanto era necesario aclarar definitivamente los límites de la Reserva y las propiedades particulares de los colonos, destinando incluso, a través del decreto Nº 2230, 20.000 ha de suelos agrícolas para ser ocupadas por los colonos chilenos repatriados desde Argentina "...para aplicación de la Propiedad Austral".

El citado Decreto Nº 3654 refundía en una sola categoría, la de Reserva Forestal, los terrenos que hasta entonces correspondían a la Reserva Forestal "Villarrica" y el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna". Dicho Decreto definía además los límites de la nueva reserva forestal, denominada igual que su anterior, pero a la cual se le habían excluido un total de 90.300 ha destinadas a colonización.

Un aspecto interesante a destacar y que mereció un artículo particular en el Decreto Nº 3654 de 1929, fue que las casas del administrador y los guarda-bosques de la Reserva Forestal "Villarrica", ubicadas en la lo-

de las propiedades particulares y las reducciones indígenas. No obstante calidad de Llafenco, continuarían siendo parte de la Reserva. Esto ratifica que la Reserva, desde su creación en 1912 y la planificación de sus actividades en 1913, había podido ejecutar parte de sus planes. Estamos ciertos que más información sobre este período existe en el Archivo Nacional y que su análisis posterior arrojará más luz sobre los primeros años de la reserva.

### 3.- Límites de la nueva Reserva Forestal "Villarrica"

El Decreto Nº 3654 del 22 de Julio de 1929, que lleva la firma del Presidente don Carlos Ibañez, estableció los siguientes límites :

"NORTE, el cordón de cerros conocido con el nombre "Nevados de Sollipulli," que forman parte de la línea de separación de los actuales departamentos de Temuco y Villarrica.

ORIENTE, el límite con la República Argentina,

SUR, límite con la República Argentina y línea de separación de las actuales provincias de Cautín y Valdivia, hasta el Volcán Villarrica,

PONIENTE, la línea que une el Volcán Villarrica con la naciente del estero "El Pedregoso" afluente del río Turbio; dicho estero hasta su desembocadura en el río Turbio; este río desde su unión con el estero El Pedregoso hasta su desembocadura en el río Pucón o Trancura, este río hasta su unión con el estero Uñesahuil; el deslinde norte de la reducción indígena de Manuel Huaiquifil; el lago Villarrica deslinda con la Cía. Compton (Ex-Concesión Lanin); hijuelas de colonos Nºs 4-5 y 3, los lotes D y E de la Concesión Silva Rivas y el lago Colico.

Hemos llevado dichos deslindes, con cierto rango de error, a un mapa de la zona. Nuestro principal problema ha sido determinar los límites

de las propiedades particulares y las reducciones indígenas. No obstante estos últimos deslindes no eran extensos, siendo más importantes los correspondientes a rasgos geográficos, como ríos y cumbres. Por tanto, debe manifestarse que dichos deslindes son aproximados y fueron confeccionados para ilustrar el marco general y la secuencia de la tenencia de la tierra.

### 3.1. Los terrenos destinados a colonización.

Similar a la situación anterior es lo que ocurre con las 90.300 ha, cuyos deslindes hemos seguido aproximadamente, salvo en aquellos sectores donde los rasgos topográficos eran sus límites naturales.

Estos terrenos destinados a colonización estaban ubicados preferentemente en la hoya hidrográfica de los ríos Minetué y Liecura, o sea los terrenos más bajos y aptos para la explotación agroganadera. Sin embargo, también se incorporaron terrenos ubicados en las faldas de montañas, muchos de los cuales no fueron adquiridos y siguieron perteneciendo al Fisco constituyendo la base sobre la cual se crearon los Parques Nacionales "Villarrica" y "Huerquehue", además de los remanentes terrenos no contiguos que mantuvieron la categoría de Reserva Forestal "Villarrica".

El texto del Decreto Nº 3654, del 22 de Julio de 1929, que lleva la firma del Presidente don Carlos Ibáñez es el siguiente :

#### MODIFICACION LIMITES DE LA RESERVA FORESTAL DE VILLARRICA.

Santiago, 22 de Julio de 1929.-  
S.E. decretó hoy lo que sigue :

SECC. 2a. Nº 3654.- Vista la nota Nº 3843, de 18 de Mayo del Depto. de Tierras y Colonización; y

DECRETO

TENIENDO PRESENTE :

Que, por Decreto N° 1722 de 18 de Octubre de 1912, del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, se creó la Reserva Forestal de Villarrica, con el sobrante de los terrenos que quedaron después de otorgar título definitivo a la Sociedad Ganadera Lanin, por Decreto N° 62 de Enero de ese mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que por Decreto N° 2230, de 8 de Noviembre de 1913 se destinaron ha 20.000.- veinte mil hectáreas de la referida Reserva Forestal de Villarrica, a la formación de Colonias de nacionales y extranjeras y preferentemente de repatriados de la República Argentina.

Que con fecha 11 de Setiembre de 1917 la Inspección de Colonización pidió se declarara excluida de la mencionada Reserva Forestal de Villarrica cinco lotes de terrenos con una cabida de ciento veintisiete mil, cuatrocientas ochenta (127.480) hectáreas; exclusión que fué aprobada por decreto N° 1028 de 30 de Noviembre de 1917.

Que por Decreto N° 378, de 21 de Junio de 1925 del Ex-Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional de Turismo "Benjamín Vicuña Mackenna", formado en su parte por terrenos pertenecientes a la nombrada Reserva Forestal.

Que debido a que el decreto N° 2230 ya citado, se fijó cuales terrenos de la Reserva debían constituir las veinte mil (20.000) hectáreas a la formación de Colonias, la radicación de colonos se ha llevado en forma por demás irregular y sujeta únicamente a criterio de los Agrimensores que han operado en dicha Reserva;

Que es menester resolver en definitiva la situación de los colonos y ocupantes de esos terrenos en lo posible, dejándoles fuera de los límites de la Reserva;

Que es conveniente apartar también, una extensión no inferior a treinta mil hectáreas de suelos agrícolas, destinados a ser ocupados por colonos repatriados de la Argentina; para la aplicación de la propiedad Austral; y

Aue conviene determinar con precisión los terrenos destinados a la colonización y los que formaran en definitiva la Reserva Forestal de Villarrica.

DECRETO :

1º.- Déjense sin efecto los decretos supremos del Ministerio de Industrias y Obras Públicas, Nº 1722 de 10 de Octubre de 1912; Nº 2230 de 6 de Noviembre de 1913 y Nº 1082 de 30 de Noviembre de 1917 y del Ministerio de Tierras y Colonización Nº 378, de 21 de Junio de 1925.

2º.- La actual Reserva Forestal de Villarrica y el Parque Nacional de Turismo "Benjamín Vicuña Mackenna", formaran la Reserva Forestal de Villarrica con los terrenos comprendidos dentro de los límites siguientes, a excepción de los que se indican en el Art. 3º del presente decreto;

NORTE, el cordón de cerros conocido con el nombre "Nevados de Sollipulli, que forman parte de la línea de separación de los actuales departamentos de Temuco y Villarrica;

ORIENTE, el límite con la República Argentina;

SUR, límite con la República Argentina y línea de separación de las actuales provincias de Cautín y Valdivia, hasta el Volcán Villarrica; y

PONIENTE, la línea que une el Volcán Villarrica con la naciente del Estero "El Pedregoso", afluente del Río Turbio; dicho estero hasta su desembocadura en el río Turbio; este río desde su unión con el estero El Pedregoso hasta su desembocadura en el río Pucón o Trancura; este río hasta su unión con el estero Uñesahuil; el deslinde norte de la reducción indígena de Manuel Huaiquifil; el lago Villarrica deslinda con la Cía. Compton (Ex-Concesión Lamín); hijuelas de colonos Nºs 4-5 y 3, los lotes D y E de la Concesión Silva Rivas y el lago Colico.

3º.- Destínanse a Colonización los terrenos comprendidos dentro de la referida Reserva Forestal de Villarrica, que se señalan con color amarillo en el plano que se acompaña, que abarcan una extensión aproximada de noventa mil trescientas hectáreas (90.300) cuyos contornos son los siguientes : orilla-Oriente del lago Caburga desde su desagüe en el río Carrileufu hasta la desembocadura en el río Blanco; este río hasta los nevados de Caburguā (es una línea) desde su nacimiento en el río Blanco hasta encontrar una línea situada dos kilómetros al Poniente o margen derecho del río Liucura; esta línea hasta Huishue; una línea que une con los cerros donde tiene su origen el río Palguin; la divisoria de aguas de todos los ríos Panguí y Maichin hasta la naciente del estero Resbaloso, afluente de la margen derecha del río Maichin;

curso de este estero; una línea situada a dos kilómetros al Oriente o margen izquierda del río Maichin desde frente a la desembocadura del estero Resbaloso en el Maichin hasta frente a la desembocadura del Maichin en el Trancura y continuando después siempre a dos kilómetros al oriente o margen derecha del río Trancura y el río Trancura desde este punto hasta el extremo sur oriente de la reducción del indígena Juan Curipichun; los deslindes sur y poniente de la citada reducción y termina en el extremo sur oriente de la faja que constituye el deslinde sur de la reducción de indígena Sixto Calfuman; este deslinde, el curso superior del estero Loncovile desde su encuentro con el deslinde de la reducción citada hasta su nacimiento; una línea que pasa por las nacientes de los ríos Palguin y Llafenco y sus afluentes superiores; las nacientes del río Turbio y sus afluentes hasta la naciente del estero El Pedregoso; desde esta naciente la parte del deslinde poniente de la Reserva hasta la desembocadura del estero Uñesa huil en el río Pucón o Trancura una línea a dos kilómetros al poniente o margen derecha de los ríos Pucón o Trancura, Liucura y Carrileufú y limitada por su extremo superior con el lago Caburgua; la orilla de este lago desde su unión con la citada línea hasta el desagüe del lago en el río Carrileufú.

4º.- Formará parte de esta Reserva la hijuela donde hoy día están instaladas las casas del Administrador y Guardas, situados en el lugar denominado Llafenco.

Tómese razón, comuníquese e insertese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.

C. Ibáñez - Luis Schmidt.- Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Dios guarde a Ud. Fdo. I. García V.- Lo que a mi vez transcribo a Ud. para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

TERRANOS DESTINADOS A COLONIZACION  
1929 Y LIMITES DE LA NUEVA  
RESERVA FORESTAL VILLARRICA

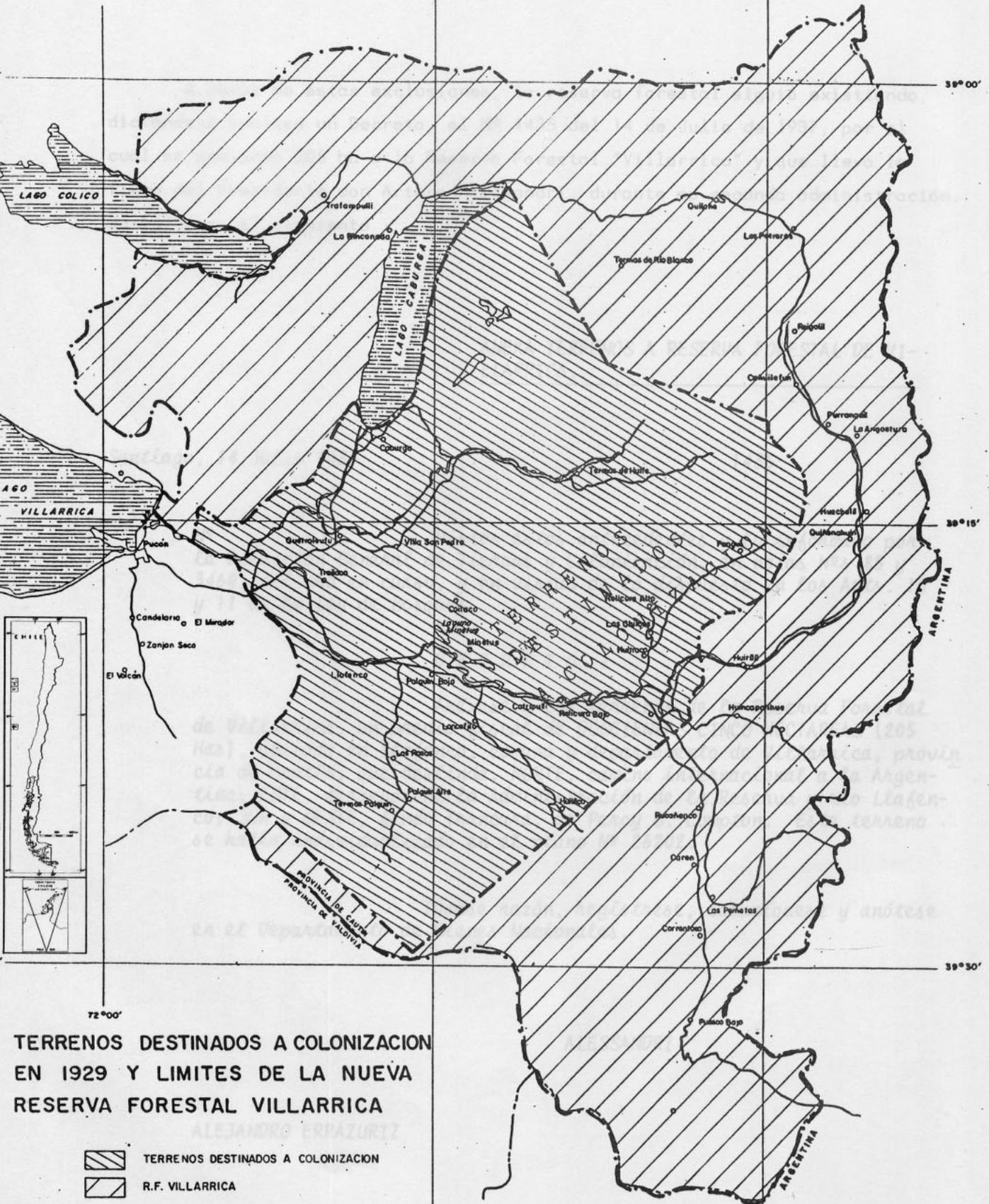
TERRENOS DESTINADOS A COLONIZACION  
R.F. VILLARRICA

72°00'

71°45'

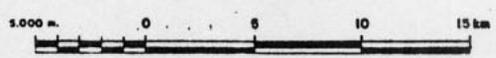
71°30'

39°00'



**TERRENOS DESTINADOS A COLONIZACION EN 1929 Y LIMITES DE LA NUEVA RESERVA FORESTAL VILLARRICA**

-  TERRENOS DESTINADOS A COLONIZACION
-  R.F. VILLARRICA



72°00'

71°45'

71°30'

39°30'

4.- La creación de los Parques Nacionales "Villarrica" y "Huerquihue" (1940-  
 A pesar de estas exclusiones, la reserva forestal siguió existiendo, dictándose incluso un Decreto, el N° 1435 del 14 de Julio de 1937, por el cual se anexaron 205 ha a la Reserva Forestal "Villarrica" y que lleva la firma del Presidente don Arturo Alessandri, durante su segunda administración. Su texto es el siguiente :

ANEXA TERRENOS A RESERVA FORESTAL DE VILLARRICA.

Santiago, 14 Julio 1937

1435

N° Vistos estos antecedentes y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en notas N°s 85 y 3460, del año en curso, y en virtud de lo dispuesto en los Arts. 10 y 11 de la Ley de Bosques.

D E C R E T O :

Anéxase a los terrenos de la Reserva Forestal de Villarrica, un predio fiscal de DOSCIENTAS CINCO HECTAREAS (205 Has), ubicado en Llafenco, comuna y departamento de Villarrica, provincia de Cautín, que deslinda; NORTE, camino internacional a la Argentina; ESTE, terrenos de la Administración de la Reserva y río Llafenco; SUR y OESTE, fundo Trancura, de Percy B. Compton. Este terreno se halla individualizado en el plano N° 26202.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.

ALESSANDRI

CREA PARQUE NACIONAL EN TERRENOS QUE INDICA Y NOMBRA INSPECTOR DE BOSQUES AD-HONOREM

ALEJANDRO ERRAZURIZ

#### 4.- La creación de los Parques Nacionales "Villarrica" y "Huerquehue" (1940-1967).

Los primeros parques nacionales de Chile "Benjamín Vicuña Mackenna" y "Vicente Pérez Rosales", creados en 1925 y 1926 respectivamente, fueron continuados por otros en la década de los años 30, generándose de esta manera una conciencia cada vez más fuerte, de la necesidad de conservar el carácter autóctono y primigenio de los ambientes naturales de Chile.

Siendo fiel al concepto de la época que impulsó estas primeras áreas protegidas, lo que se quería lograr era :

*"...preservar y fomentar las bellezas naturales... que determinan una gran atracción turística..."*  
(Decreto Nº 2236, 28.11.1940)

##### 4.1. La creación del Parque Nacional "Villarrica"

Por otro lado, la zona de Villarrica, en los 30 años posteriores al establecimiento de la reserva forestal homónima, había experimentado un desarrollo acelerado : crecimiento de las ciudades de Villarrica y Pucón, mejoramiento de caminos, extensión del ferrocarril hasta Villarrica y una creciente atención por la belleza de la zona y su atracción turística.

En consecuencia, el 28 de Noviembre de 1940, por Decreto Nº 2236, se creó un Parque Nacional que abarcaba los volcanes Villarrica, Quetrupillán y Lanín. El citado Parque Nacional no llevaba nombre en dicho decreto y su superficie tampoco era señalada, aunque sí sus límites. Veamos el texto del decreto :

ROLANDO MERTINO.

PEDRO AQUIRRE CERDA

**CREA PARQUE NACIONAL EN TERRENOS QUE INDICA Y NOMBRA INSPECTOR DE BOSQUES AD-HONOREM**

---

Santiago, 28 Nov. 1940.

Nº 2236 / Vistos estos antecedentes, y

TENIENDO PRESENTE :

Que es conveniente crear un Parque Nacional, en los terrenos colindantes con los volcanes Villarrica, Quetrupillán y Lanín, con el fin de preservar y fomentar las bellezas naturales de esa zona, que determinan una gran atracción turística, y

Lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonización, en nota Nº 11484 del año en curso y lo dispuesto en el art. 10º del Decreto Nº 4363 de 30 de Junio de 1931,

DECRETO :

1º.- Decláranse "Parque Nacional" los terrenos colindantes con los volcanes Villarrica, Quetrupillán y Lanín, comprendidos dentro de los siguientes deslindes :

NORTE, fundo "El Volcán", Quezada Hnos., Colonia "Los Nevados", F. Comton; Termas de Palguín, estero Huampos, Colonia Carén, arroyo Correntoso y Aduana Fronteriza de Puesco; ESTE, límite con Argentina, SUR, Carlos Antimilla, río Llancahue, terrenos ocupados por Carlos Reydet, Pascual Vergara, Pablo Reydet, Pascual Reydet y Domingo Catricheo y terrenos de Tomás Huenullán; OESTE, río Chayupán, Colonia Cudico y terrenos de la Beneficiencia.

2º.- Nómbrase Inspector de Bosques, en calidad de ad-honorem, a don Guillermo Pollak para que colabore con el Administrador de la Reserva Forestal de Villarrica en la vigilancia del antedicho "Parque Nacional".

Tómese razón, regístrese, comuníquese y anótese en el Departamento de Bienes Nacionales.

PEDRO AGUIRRE CERDA

ROLANDO MERINO.

PARQUE NACIONAL "VILLARRICA" (1940)  
 PARQUE NACIONAL "VILLARRICA" (1967)  
 LA ACTUAL RESERVA FORESTAL  
 "VILLARRICA" (1987)

P.N. VILLARRICA  
 P.N. HUERQUEHUE



En los años siguientes el Parque Nacional "Villarrica" ha experimentado algunas alteraciones respecto a sus límites iniciales, pero en general su importancia ha ido creciendo, tanto en visitantes, infraestructura y planes de desarrollo.

#### 4.2. La confusión entre el Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna y Parque Nacional Villarrica

Respecto a este Parque Nacional, existe una confusión con el efímero Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna" que existió como tal entre 1925 y 1929, repitiéndose en algunos trabajos de tesis y folletos de difusión del Parque Nacional "Villarrica" lo siguiente :

*"La creación del Parque Nacional Villarrica data del año 1925, en que se denominó Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna ..."* (Castro, C., Agustín et al 1974 : 108, el subrayado es mío).

La anterior cita, de la tesis titulada "Guía de Manejo y Desarrollo del Parque Nacional Villarrica", aparecía en el resumen del trabajo; sin embargo en la misma investigación sus autores señalaban correctamente :

*"Año 1925, con fecha 21 de Junio por Decreto Nº 378, se creó el Parque Nacional de Turismo Benjamín Vicuña Mackenna, en la cercanía de los terrenos que hoy constituyen el Parque Nacional Villarrica..."* (Ibid : 45).

No obstante, para los lectores de dicho trabajo prevaleció el resumen reproduciéndose dicho error en folletos de difusión como el siguiente :

*"El Parque Nacional Villarrica fue creado como tal en el año 1925 con el nombre de Benjamín Vicuña Mackenna, constituyéndose en el primer Parque Nacional de Chile..."*

Tal como se ha expresado en este trabajo, ambos parques nacionales, no contemporáneos entre sí, tampoco tuvieron superposición de sus respectivas superficies ni límites contiguos, como se aprecian en los mapas adjuntos.

No se continúa en este trabajo el proceso particular de desarrollo del Parque Nacional "Villarrica", por escapar a los objetivos propuestos, pero su seguimiento puede hacerse a través de la importante tesis de los Sres. Agustín Castro, Andrés Tienken, Pedro Sebok y Leonidas Valdivieso (1974) y su bibliografía seleccionada.

#### 4.3. Creación del Parque Nacional "Huerquehue"

El rápido desarrollo de la zona de Villarrica y la utilización creciente de sus suelos para la agricultura, la ganadería y la explotación forestal, modificaron sustancialmente el paisaje original de los valles.

Teniendo presente la necesidad de proteger y garantizar el futuro de los recursos naturales y la belleza primigenia de algunos sectores montañosos al interior de Pucón, que todavía pertenecían al Estado y que en parte estaban comprendidos en la Reserva Forestal Villarrica, se tramitó el Decreto Nº 347 del 9 de Junio de 1967, mediante el cual se creó el Parque Nacional "Huerquehue".

El citado decreto manifestaba :

*"... (la) urgente necesidad (de) conservar y proteger la vegetación arbórea y la fauna autóctona existente en el territorio nacional y que se encuentran en vías de extinguirse..." (Decreto Nº 347, 1.06.1967).*

El nuevo parque nacional contaba con una superficie aproximada de 3.900 ha; Administrativamente quedaba bajo la tuición del Departamento Forestal de la Dirección de Agricultura y Pesca, del Ministerio de Agricultura.

Los límites del Parque Nacional "Huerquehue" en 1967 eran :

NORTE : Fortunato Krausse; Sucesión Torres; Juan Paredes Quintunahuel; Bernabé Bustos; separados en parte por barrera de piedras y lotes pretendidos por Hermanos Muñoz y Vega.

ESTE : Altas Cumbres que lo separa de terreno fiscal.

SUR : Jorge Goicolea, separado por riscos; Laureano 2º Lagos; Florentino Zamorano y Guillermo 2º Soldán; Pío Castilla; José Barrera; Tomás Nanco y José Basaul, y

OESTE : Guillermo 2º Soldán, ribera oeste del Lago Tinquilco; Pío Castillo, José Basaul; Germán Krausse y Fortunato Krausse.

#### 4.4. Ampliación del Parque Nacional "Huerquehue".

A casi dos décadas de la creación del Parque Nacional "Huerquehue", ubicado en el sector de Caburga, en terrenos de la antigua Reserva Forestal "Villarrica", se estimó conveniente anexar a dicha área silvestre protegida, otros terrenos fiscales colindantes. De esta manera, por Decreto Nº 82, del 2 de Marzo de 1985 se incorporaban 8.600 ha a la mencionada unidad, totalizando así 12.500 ha, que son las que hoy día protege la Corporación Nacional Forestal.

Si bien en 1929 el Decreto 3654 había modificado los límites de la Reserva Forestal Villarrica, destinando gran parte de sus terrenos a la colonización, la situación topográfica, particularmente montañosa de Huerquehue no fue atractiva para dichos asentamientos, permaneciendo poco alterados, salvo algunos pequeños sectores que fueron sometidos a un pastoreo estival.

2.- La creación de áreas naturales protegidas tuvo su primer intento legal en 1879, pero, al parecer, la situación internacional de Chile y la reorientación económica del país, producto de la Guerra del Pacífico y la colonización del sur, demoró la iniciativa del Ejecutivo de crear Reservas de Bosques Fiscales durante más de dos décadas, cuando se for-

## CONCLUSIONES

A continuación se exponen brevemente las principales ideas, problemas y conclusiones alcanzadas en este documento de trabajo. Retomando la idea inicialmente expuesta en la introducción, recalcamos la importancia de investigar, conocer e interpretar el desarrollo de la conservación de los recursos naturales en Chile, particularmente para nuestro campo de acción, los ligados a la formación de áreas protegidas. La perspectiva diacrónica, el análisis de contenido de las posiciones contradictorias de cada período y los avances o retrocesos alcanzados, ayudan a obtener una visión más amplia del proceso y de los problemas que hoy o mañana enfrentaremos.

No obstante, importa destacar que pasados 128 años del primer decreto de protección de un recurso forestal chileno (el alerce) y a 80 años de creada la Reserva Forestal Malleco (1907), existe un largo camino, cuyas metas se han ido aclarando, consolidando y alcanzando. En 1912 existían 8 reservas forestales en la zona sur del país, con una superficie total de 650.000 ha. Hoy día Chile posee un sistema nacional con diversas categorías de manejo, 74 unidades y una superficie protegida de 13.298.192 ha.

Recapitulando los puntos de este trabajo tenemos :

- 1.- A partir de la década de 1830, comenzaron las gestiones para constituir una legislación forestal, siendo ésta impulsada por el sector agrícola y, particularmente, por la Sociedad Nacional de Agricultura. Sin embargo, una larga disputa con el sector minero demoró por cerca de 40 años la formulación legal y su aplicación.
- 2.- La creación de áreas naturales protegidas tuvo su primer intento legal en 1879, pero, al parecer, la situación internacional de Chile y la reorientación económica del país, producto de la Guerra del Pacífico y la colonización del sur, demoró la iniciativa del Ejecutivo de crear Reservas de Bosques Fiscales durante más de dos décadas, cuando se for

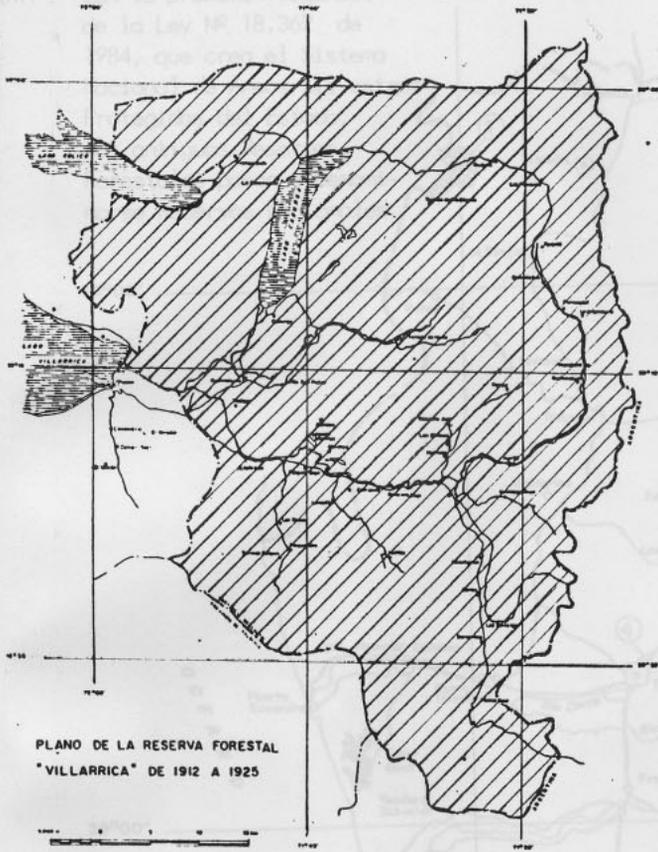
man las primeras Reservas Forestales.

- 3.- La población prehispánica de Chile no ejerció un impacto negativo importante en el medio debido a su relación cultural con la naturaleza, su patrón de asentamiento disperso y el carácter múltiple de su economía.
- 4.- La conquista española provocó la ruptura de las relaciones de los pueblos indígenas con su medio reorientando y expandiendo las actividades extractivas, básicamente mineras y agropecuarias, alterando significativamente los ambientes naturales de algunas zonas.
- 5.- Durante la Colonia y la primera mitad del siglo XIX, la minería tuvo una importancia primordial. Esta actividad ocasionó un gran impacto a la vegetación, especialmente donde existían faenas mineras, siendo el "Denuncio de Bosques", privilegio de la "Ordenanza de Minas", la constante queja y perjuicio denunciado por los agricultores.
- 6.- Durante la primera mitad del siglo XIX se levantaron las primeras voces de alarma sobre el daño a los bosques de Chile, siendo Claudio Gay una de las figuras más sobresalientes en su defensa. En dicho período, se fue consolidando el poder de los agricultores, logrando que a partir de 1859 comenzaron a constituirse cuerpos legales destinados a proteger los bosques de Chile.
- 7.- La década de 1870 dió a luz los primeros decretos y leyes fundamentales para el sector forestal, pero su efectividad se vió dificultada por varias razones.
- 8.- La Ley de la Comuna Autónoma de 1891 significó un retroceso en la conservación de los bosques, ya que éstos quedaban bajo la tuición de las Municipalidades, siendo éstas incapaces de proteger y fomentar el patrimonio forestal, como de otros recursos naturales.
- 9.- La falta de una legislación forestal eficaz y la grave disminución de los bosques durante el siglo pasado, llevó a varios hombres, destacando entre ellos Federico Albert, a impulsar la dictación de una ley general y la creación de un servicio estatal preocupado de la conservación, manejo y fomento de los bosques.

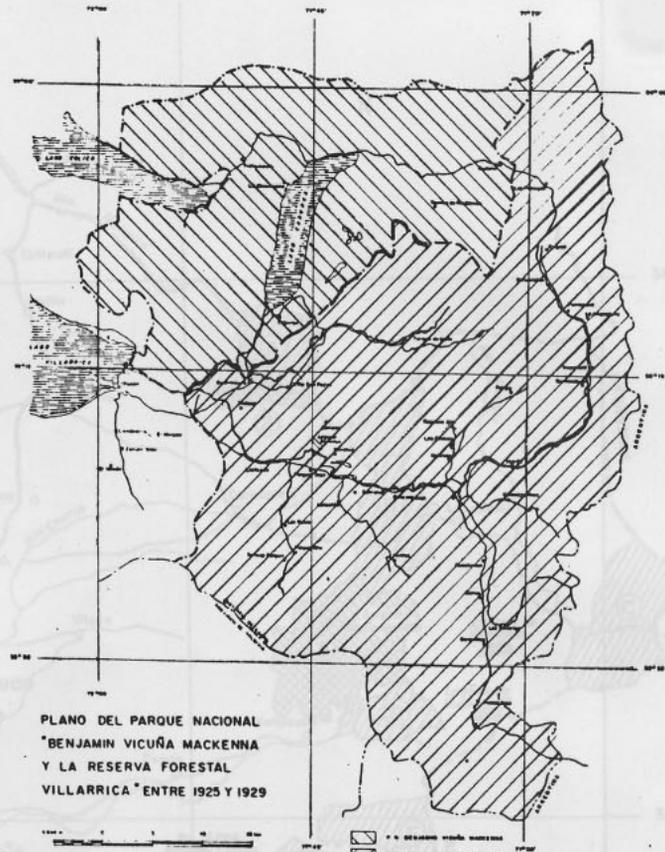
- 10.- No existe hasta este momento total claridad sobre la base legal directa para la formación de las primeras reservas forestales, pero sus antecedentes se encuentran en el Decreto Supremo sin número de 1879, que creó Reservas de Bosques Fiscales, y la Ley Nº 1768 del 31 de Octubre de 1905, que permitió al Presidente de la República destinar áreas boscosas para la explotación de la madera.
- 11.- La primera reserva forestal, nominada "Malleco", se estableció el 30 de Septiembre de 1907, por Decreto Supremo Nº 1540. Diez años después ya se encontraban incorporadas 650.000 ha distribuidas en 8 reservas forestales.
- 12.- En 1912 se intentó dictar una ley general sobre bosques pero el proyecto no prosperó en el Senado de la República, demorándose su gestión hasta 1925 (Decretos-Leyes Nº 656 y Nº 710), afinándose dichos cuerpos legales en un texto refundido en 1931 (Decretos Leyes Nº 265 y Nº 4363), los cuales con algunas modificaciones han mantenido vigencia hasta la actualidad.
- 13.- La Reserva Forestal "Villarrica" fue creada el 18 de Octubre de 1912, por Decreto Supremo Nº 1722, abarcando una superficie aproximada de 265.625 ha, pero sus límites no estaban claramente definidos.
- 14.- En los años siguientes la Reserva Forestal Villarrica experimentó sucesivas desafectaciones de su superficie debido a presiones de colonos, empresas y nuevas políticas estatales.
- 15.- En 1913 se realiza el primer informe de la Reserva Forestal Villarrica, conteniendo éste importantes datos sobre la vegetación, problemas de vigilancia, asentamiento de colonos, la posibilidad de explotar comercialmente sus maderas, la necesidad de delimitar sus deslindes.
- 16.- El 21 de Julio de 1925, mediante decreto Nº 378 del Ministerio de Tierras y Colonización, se creó el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna",

el primero en Chile. Dicho Parque Nacional se estableció en tierras de la Reserva Forestal Villarrica, básicamente teniendo como eje central el Lago Caburga y existiendo como tal hasta 1929.

- 17.- En 1929 se emitió el Decreto Supremo N° 3654, el cual redefinió los límites de la Reserva Forestal "Villarrica" y el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna", formando una sola gran Reserva Forestal denominada también "Villarrica".
- 18.- Los terrenos desafectados por el Decreto N° 3654 fueron destinados a colonización (90.300 ha). Sin embargo, parte de dicha superficie continuó siendo fiscal, creándose posteriormente en dichos terrenos, el Parque Nacional "Huerquehue", durante 1967, mediante decreto N° 347. Años después, su superficie aumentó a 12.500 ha, mediante decreto N° 82 de 1985, emendándose en parte errores de mensura del primer decreto de 1967.
- 19.- El Parque Nacional "Villarrica" es creado mediante decreto N° 2236 del 28 de Noviembre de 1940, ocupando parte de los antiguos terrenos de la Reserva Forestal "Villarrica" y otros no incluidos anteriormente.
- 20.- El Parque Nacional "Villarrica" no incluyó, ni incluye, terrenos del antiguo Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna", aunque ambas unidades estuvieron insertos principalmente en los deslindes de la primitiva Reserva "Villarrica".
- 21.- Los terrenos del hoy Parque Nacional "Huerquehue" fueron protegidos por primera vez al crearse el Parque Nacional "Benjamín Vicuña Mackenna", en 1925.

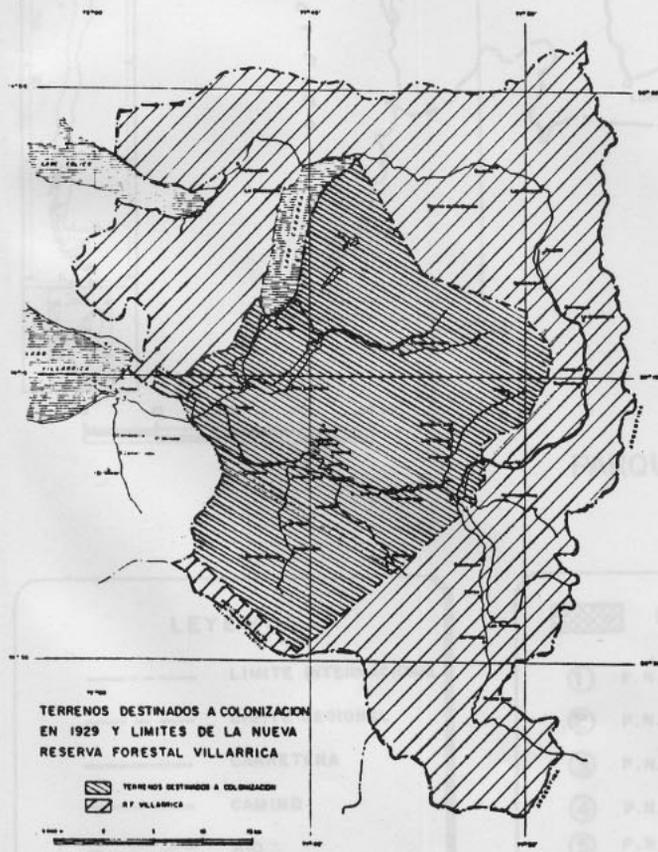


PLANO DE LA RESERVA FORESTAL "VILLARRICA" DE 1912 A 1925



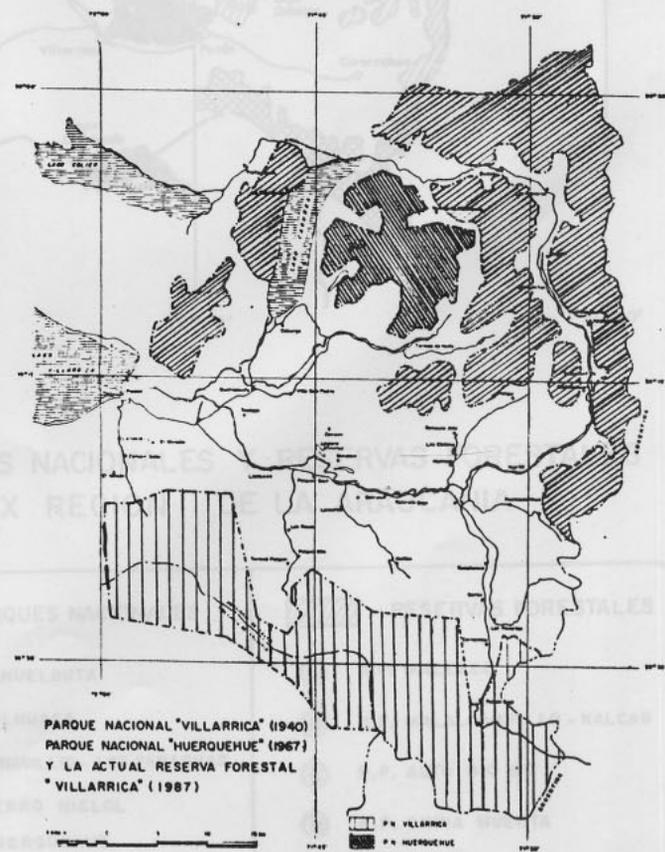
PLANO DEL PARQUE NACIONAL "BENJAMIN VICUÑA MACKENNA" Y LA RESERVA FORESTAL VILLARRICA "ENTRE 1925 Y 1929

P.N. BENJAMIN VICUÑA MACKENNA  
 R.F. VILLARRICA ENTRE 1925 Y 1929



TERRENOS DESTINADOS A COLONIZACION EN 1929 Y LIMITES DE LA NUEVA RESERVA FORESTAL VILLARRICA

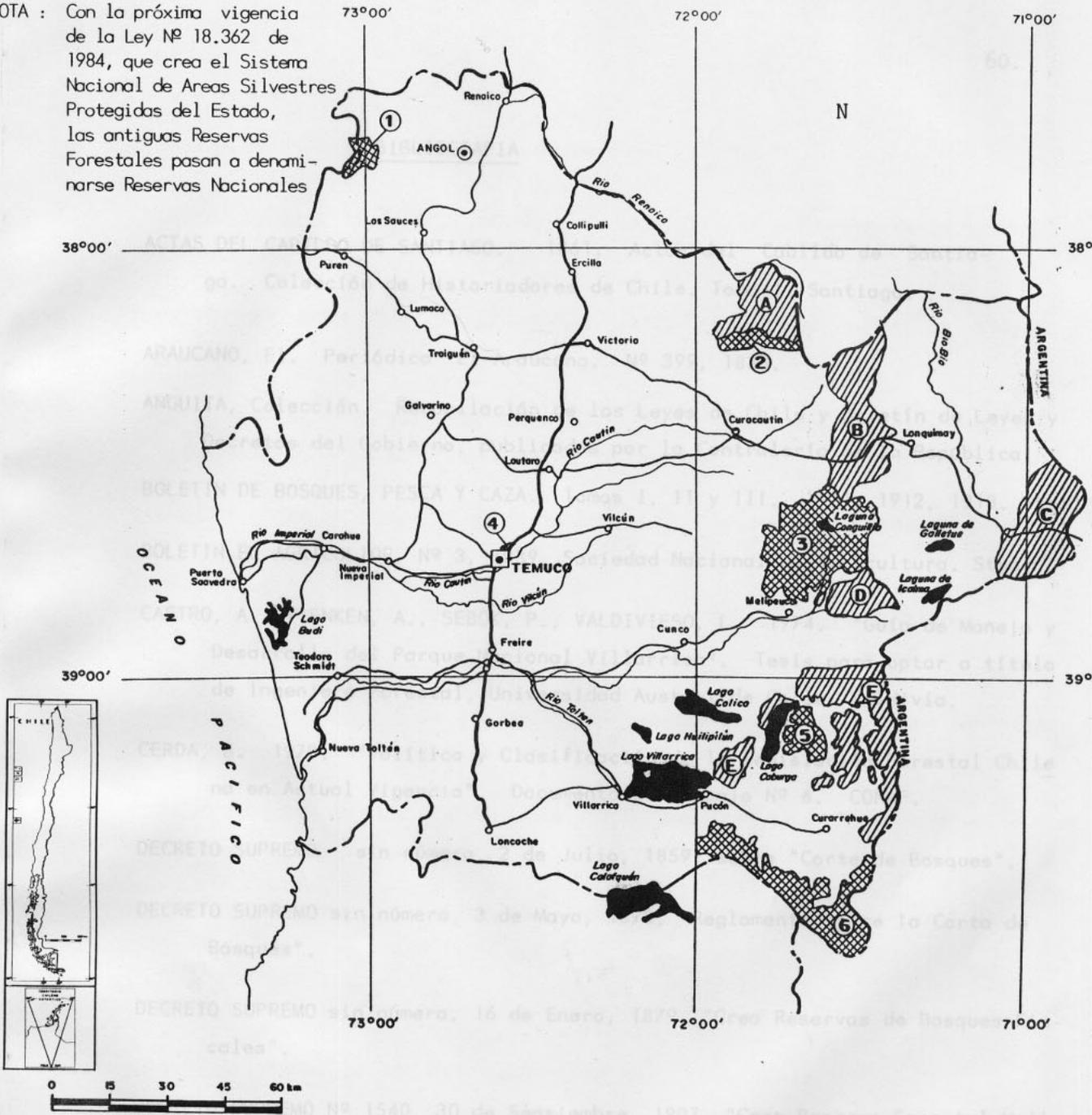
TERRENOS DESTINADOS A COLONIZACION  
 R.F. VILLARRICA



PARQUE NACIONAL "VILLARRICA" (1940) PARQUE NACIONAL "HUEROQUEHUE" (1967) Y LA ACTUAL RESERVA FORESTAL "VILLARRICA" (1987)

P.N. VILLARRICA  
 P.N. HUEROQUEHUE  
 R.F. VILLARRICA

NOTA : Con la próxima vigencia de la Ley Nº 18.362 de 1984, que crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, las antiguas Reservas Forestales pasan a denominarse Reservas Nacionales



PARQUES NACIONALES Y RESERVAS FORESTALES IX REGION DE LA ARAUCANIA

**LEYENDA**

- LIMITE INTERNACIONAL
- - - - - LIMITE REGIONAL
- CARRETERA
- CAMINO
- ~~~~~ RIO
- LAGO

**PARQUES NACIONALES**

- ① P. N. NAHUEL BUTA
- ② P. N. TOLHUACA
- ③ P. N. CONGUILLIO - LOS PARAGUAS
- ④ P. N. CERRO NIELOL
- ⑤ P. N. HUERQUEHUE
- ⑥ P. N. VILLARRICA

**RESERVAS FORESTALES**

- (A) R. F. MALLECO
- (B) R. F. MALALCAHUELLO - NALCAS
- (C) R. F. ALTO BIO BIO
- (D) R. F. CHINA MUERTA
- (E) R. F. VILLARRICA

BIBLIOGRAFIA

- ACTAS DEL CABILDO DE SANTIAGO. 1861. Actas del Cabildo de Santiago. Colección de Historiadores de Chile. Tomo I. Santiago.
- ARAUCANO, El. Periódico "El Araucano. Nº 399, 1838.
- ANGUITA, Colección. Recopilación de las Leyes de Chile y Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno, publicados por la Contraloría de la República.
- BOLETIN DE BOSQUES, PESCA Y CAZA. Tomos I, II y III. 1911, 1912, 1913. Stgo.
- BOLETIN EL AGRICULTOR, Nº 3, 1839, Sociedad Nacional de Agricultura. Stgo.
- CASTRO, A.; TIENKEN, A., SEBOK, P., VALDIVIESO, L. 1974. "Guía de Manejo y Desarrollo del Parque Nacional Villarrica". Tesis para optar a título de Ingeniero Forestal, Universidad Austral de Chile. Valdivia.
- CERDA, B. 1978. "Política y Clasificación de la legislación Forestal Chilena en Actual Vigencia". Documento de Trabajo Nº 6. CONAF.
- DECRETO SUPREMO sin número, 2 de Julio, 1859, sobre "Corte de Bosques".
- DECRETO SUPREMO sin número, 3 de Mayo, 1873, "Reglamento sobre la Corta de Bosques".
- DECRETO SUPREMO sin número, 16 de Enero, 1879, "Crea Reservas de Bosques Fiscales".
- DIRECCION GENERAL DE TIERRAS. Oficio Nº 844, 17 de Junio 1925.
- DECRETO SUPREMO Nº 1540, 30 de Septiembre, 1907, "Crea Reserva Forestal Malleco".
- DECRETO-LEY Nº 656, 17 de Octubre, 1925, "Ley de Bosques".
- DECRETO-LEY Nº 710, 22 de Diciembre, 1925, "Reglamento de la Ley de Bosques".
- GALLARDO, E. 1988. "Legislación sobre Reservas Nacionales: Charla realizada en el aniversario de la Reserva Forestal Malleco. Enero, 1988. Angol.

- DECRETO-LEY Nº 265, 1931. "Ley de Bosques".
- DECRETO-LEY Nº 4363, del 30 de Junio de 1931, "Texto refundido de la Ley de Bosques".
- DECRETO SUPREMO Nº 1722, 18 de Octubre, 1912. "Crea Reserva Forestal Villarrica".
- DECRETO SUPREMO Nº 2230, 8 de Noviembre, 1913. "Crea colonias nacionales en terrenos de la Reserva Forestal Villarrica".
- DECRETO SUPREMO Nº 1082, 30 de Noviembre 1917. "Se desafectan terrenos de la Reserva Forestal Villarrica".
- DECRETO SUPREMO Nº 378, 21 de Julio, 1925 "Crea Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna".
- DECRETO LEY Nº 3654, 22 de Julio, 1929 "Redefine límites del Parque Nacional Benjamín Vicuña Mackenna y la Reserva Forestal Villarrica".
- DECRETO SUPREMO Nº 1435, 14 de Julio 1937, "Anexa terrenos a la Reserva Forestal Villarrica".
- DECRETO SUPREMO Nº 2236, 28 de Noviembre 1940, "Crea Parque Nacional Villarrica".
- DECRETO SUPREMO Nº 347, 9 de Junio, 1967 "Crea Parque Nacional Huerquehue".
- DIRECCION GENERAL DE TIERRAS. Oficio Nº 844, 17 de Junio 1925.
- DONOSO, R. y VELASCO, F. La Propiedad Austral. 1970. ICIRA, Stgo.
- ESPINOZA, E. 1903. Geografía de Chile.
- GALLARDO, E. 1983. "Recopilación de Legislación Forestal y Materias Relacionadas". CONAF.
- GALLARDO, E. 1988. "Legislación sobre Reservas Nacionales" Charla realizada en el aniversario de la Reserva Forestal Malleco. Enero, 1988, Angol.

LEY SIN NUMERO. 15 de Julio, 1871 "Deroga los Denuncios de Bosques".

LEY SIN NUMERO. 13 de Julio, 1872, "Corta de Bosques".

LEY Nº 1768. 31 de Octubre, 1905. "Autoriza la Instalación de un Establecimiento Siderúrgico".

LEY Nº 18.362, 8 de Octubre, 1984. "Crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas".

MONTECINOS, M. 1983. "Recopilación de Disposiciones Legales sobre el Patrimonio Silvestre Protegido del Estado". Documento de Trabajo Nº 6.

NAZARIT, C. y VELOSO, A. 1913. "Informe sobre la Reserva Forestal Villarrica". Boletín de Bosques, Pesca y Caza. Tomo 3, pp. 523 - 530.

SAELZER, F. 1973. "La Evolución de la legislación Forestal Chilena". Universidad Austral, Valdivia.